BOLETÍN INFORMATIVO DE DERECHO CANÓNICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS

BOLETÍN INFORMATIVO DE DERECHO CANÓNICO

PRESENTACIÓN

La Junta directiva de la Asociación Española de Canonistas muestra una vez más su satisfacción al presentar el n. 22 de su Boletín Informativo correspondiente al año 2000, y al constatar la buena acogida que sigue teniendo entre los socios y otros profesionales del derecho canónico y del derecho eclesiástico del Estado.

Coincidiendo con las Jornadas de derecho canónico celebradas en la Pascua de 2000, tuvo lugar la última asamblea plenaria de la Asociación en la que se eligió nuevo presidente y se renovó la Junta directiva. Los socios que no participaron en la Asamblea encuentran aquí los integrantes de la nueva Junta Directiva. Por otro lado, y tras el paréntesis del año pasado, retorna al Boletín la sección que durante tantos años ha sacado adelante D. Ramón García López. De acuerdo con lo sugerido por la Junta directiva, esta sección sobre "La legislación de las diócesis españolas", sólo recoge los asuntos de mayor interés desde el punto de vista normativo.

En números anteriores aparecían señalados los nombres de los responsables de cada sección únicamente en el Índice-Sumario. En este número aparecen también en el comienzo de cada sección de acuerdo con las sugerencias que se nos han hecho.

En orden a mejorar nuestro Boletín informativo, el coordinador y responsable de su edición, Tomás Rincón-Pérez, o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva esperan seguir recibiendo indicaciones y sugerencias varias.

La Junta Directiva

Tfno.: 948272352

Depósito Legal: NA- 3383/2000

JUNTA DIRECTIVA

Presidente:

Don Antonio PÉREZ RAMOS

Plaza de Barcelona, 20^a, 6° B

07011 PALMA DE MALLORCA - 971-714906

Vicepresidente:

Don Tomás RINCÓN-PÉREZ

Edif. Facultades Eclesiásticas, Universidad de Navarra

31080 PAMPLONA - 948-252700

Secretario:

Don Francisco de A. CASTELLÁ MANRESA

C/Pere Martell, n° 11, 3°, 2ª

43001 TARRAGONA - 977-214218

Vicesecretaria:

Dña Cristina GUZMÁN PÉREZ

C/Doctor Casal, n°. 11, 3° Dcha.

28008 MADRID - 91-5425533

Tesorero:

Don José Antonio FUENTES

Edif. Facultades Eclesiástica. Universidad de Navarra

31080 PAMPLONA - 948- 252700

Vocales:

Doña Mª Elena OLMOS ORTEGA

Pintor Rafael Solbes, 2, 4°

46017 VALENCIA - 96-3571866

Don Rafael RODRÍGUEZ CHACÓN

Jorge Juan, 38

28001 MADRID - 91-5754442

Don José GAGO GONZÁLEZ

Avda. de Colón, 1, 2º A

06001 BADAJOZ

Don Francisco VERA URBANO

Maestranza 8, portal 2, 5° C 29016 MÁLAGA - 95-213437

Don Antonio VIANA TOMÉ

Edif. Facultades Eclesiásticas. Universidad de Navarra

31080 PAMPLONA - 948-252700

ÍNDICE-SUMARIO

JU	NTA DIRECTIVA	7
1.	NOVEDADES CANÓNICAS EN LOS AÑOS 1999-2000 (L. Ruano Espina)	11
2.	RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (1999) (R. Rodríguez Chacón)	32
3.	LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS 1999-2000 (R.García López)	44
4.	JURISPRUDENCIA (A. Pérez Ramos)	48
	4.1. Discurso del Papa Juan Pablo II al Tribunal de la Rota Romana (21-I-2000)	48
	4.2. Tribunal de la Rota Romana	52
	4.3. Tribunal de la Rota Española	57
	4.4. Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos	59
5.	BIBLIOGRAFÍA (J. L. Santos)	65
	5.1. Selección de Bibliografía Canónica 1999-2000	65
	a) Derecho Canónico	65
	b) Matrimonio	67
	c) Iglesia y Estado	68
	5.2. Sumario de Revistas	71
6.	INFORMACIÓN GENERAL	94
	6.1. Vida de la Asociación Española de Canonistas	94
	6.2. Reuniones científicas	95
	6.3. Felicitaciones y Homenaje	95

1. NOVEDADES CANÓNICAS EN LOS AÑOS 1999-2000

Lourdes Ruano Espina

1.1. Romano Pontífice

- Carta de Juan Pablo II a los ancianos, de 1 de octubre de 1999.
 OR 27 octubre 1999, Traducción en Ecclesia 2970 (1999) 1684-92;
 DC 2214 (2000) 967-74.
- Carta Apostólica en forma de motu proprio, de 1 de octubre de 1999, para la proclamación de Santa Brígida de Suecia, Santa Catalina de Siena y Santa Teresa Benedicta de la Cruz como copatronas de Europa. Esta declaración fue hecha pública en la Homilía de Juan Pablo II en la Eucaristía de apertura de la II Asamblea Especial para Europa del Sínodo de los Obispos.

OR 2 octubre 1999; Ecclesia 2967 (1999) 1554-58.

- Exhortación Apostólica Postsinodal de Juan Pablo II a los Obispos, a los presbíteros y a los diáconos, a las personas consagradas y a todos los fieles laicos, sobre Jesucristo y el Salvador y su misión de amor y de servicio en Asia: Para que tengan vida y la tengan en abundancia, 6 de noviembre de 1999. La Asamblea Especial para Asia del Sínodo de los Obispos se celebró en Roma, del 18 de abril al 14 de mayo de 1998, en ella participaron doscientos cincuenta Obispos. AAS 92 (2000) 449-528; OR en español, 12-11-1999, pp. 7-22; Ecclesia 2973 (1999) 1786-1822; DC 2214 (2000) 978-1009.
- Carta Apostólica Motu Proprio sobre la acomodación de las Normas de la Rota de la Nunciatura Apostólica que se han de observar en España, de 1 de noviembre de 1999. Consta de 65 artículos, divididos en 5 capítulos, que están dedicados respectivamente a la constitución del Tribunal, el oficio de los jueces, oficiales y ministros del Tribunal, la competencia y el procedimiento judicial.

AAS 92 (2000) 5-17; BOCEE 63 (2000) 157.

— Carta Apostólica del Santo Padre Juan Pablo II con ocasión del III Centenario de la unión de la Iglesia greco-católica de Rumanía con la Iglesia de Roma, de 7 de mayo de 2000. OR 21-7-2000; DC 2232 (2000) 755-59.

- * Entre las *Alocuciones de Juan Pablo II*, citamos a continuación aquellas que revisten mayor interés desde el punto de vista jurídicocanónico:
- Discurso de Juan Pablo II a los prelados auditores, oficiales de la cancillería y abogados del Tribunal de la Rota Romana, con ocasión de la apertura del nuevo año judicial, 21 enero 2000.
 OR 28 enero 2000; Ecclesia 2983 (2000) 194-96.
- Discurso de Juan Pablo II al Cuerpo Diplomático acreditado ante la Santa Sede, de 10 de enero de 2000.
 OR 10 enero 2000; DC 2219 (2000) 101.

1.2. Diócesis nuevas

- Constitución Apostólica de Juan Pablo II por la que se constituye en Madagascar la nueva diócesis de Ambrositra, el 3 de junio de 1999. AAS 91 (1999) 1026-27.
- Constitución Apostólica por la que se constituye, en Bielorusia, la nueva diócesis *Vitebscensis*, el 13 de octubre de 1999. AAS 91 (1999) 1105-6.
- Constitución Apostólica por la que se crea en Brasilia, el 10 de noviembre de 1999 la nueva diócesis Osoria. AAS 92 (2000) 18-19.
- El 22 de diciembre se constituyó en Senegal la nueva diócesis Koldaën.
- El 3 de febrero de 2000 se constituyó en Colombia la nueva diócesis llamada Yopal.

 AAS 92 (2000) 567-68.
- El 9 de febrero se constituyó en Brasilia la nueva diócesis Catanduven. AAS 92 (2000) 567-68.
- En Colombia se han creado varias diócesis nuevas, como las diócesis *Mocoënsis-Sibundoyensis*, por Decreto de 31 de octubre de 1999 (AAS 92, 2000, 230-31); *Tumacoënsis*, por Decreto de 29 octubre 1999 (AAS 92, 2000, 308-9).
- En México, fue creada la nueva diócesis de Córdoba, por Decreto de 15 de abril de 2000.

— Constitución Apostólica por la que se ha creado la nueva diócesis en Benino, Ndalien, el 5 de julio de 2000. AAS 92 (2000) 564-65.

1.3. Relación de la Iglesia con los Estados, las Administraciones Públicas y otros organismos

— Acuerdo Fundamental entre la Santa Sede y la Organización para la Liberación de Palestina, de 15 de febrero de 2000, por el que se reconoce jurídicamente la presencia de la Iglesia Católica en los territorios que dependen de la Autoridad Nacional Palestina y se requieren garantías para Jerusalén. El 20 de diciembre de 1993 la Santa Sede e Israel habían firmado un Acuerdo Fundamental sobre las bases de las relaciones diplomáticas, que se establecieron en octubre de 1994 entre ambos Estados (DC 1994, n. 2087, pp. 116-18). Posteriormente, el 10 de noviembre de 1997 se firmó un nuevo Acuerdo (DC 1997, n. 2173, pp. 8-11). El Acuerdo del presente año 2000, que consta de un preámbulo y 12 artículos, acuerda la salvaguardia de la libertad de religión y conciencia para todos, la igualdad ante la ley de las tres religiones monoteístas y de sus instituciones, la identidad propia y el carácter sagrado de la ciudad, así como su legado religioso y cultural universal, los lugares santos, la libertad de acceso y de culto en los mismos y el régimen del Status Quo para los lugares santos a los que fuera de aplicación.

OR 16 febrero 2000; DC 2221 (2000) 210-11; Ecclesia 2988 (2000) 409-10.

— El 15 de febrero de 1999 cesó Lajos Kada como Nuncio de la Santa Sede en España, al haber cumplido los 75 años, edad canónica de jubilación. Con este motivo, el 1 de marzo del año 2000 fue hecha pública la elección del nuevo Nuncio Apostólico en España, nombramiento que recayó en Monseñor Manuel Monteiro de Castro, Arzobispo oriundo de la Diócesis Portuguesa de Braga, y que venía actuando como Nuncio en Sudáfrica.

OR 5 marzo 2000; BOCEE 63 (2000) 159; Ecclesia 2988 (2000) 381.

El 29 de marzo de 2000 en nuevo Nuncio presentó al Rey Juan Carlos I sus cartas credenciales, en una solemne ceremonia, celebrada en el Palacio Real.

- Juan Pablo II ha nombrado Nuncio Apostólico de Yugoslavia a Mons. Eugenio Sbarbaro. OR 27 abril 2000; DC 2227 (2000) 548.
- El 5 de mayo de 2000 se firmaron en Vilna tres Acuerdos entre la Santa Sede y la República de Lituania: uno sobre cuestiones jurídicas, otro referente a la colaboración en el ámbito educativo y cultural y el tercero relativo a la atención pastoral a los católicos en el ejército. Los acuerdos firmados definen el status jurídico de la Iglesia y de sus instituciones en Lituania: el Estado le garantiza el libre ejercicio de su misión, en lo relativo al culto, la atención pastoral y la enseñanza, se reconocen efectos civiles al matrimonio canónico, así como el derecho de los fieles a la atención pastoral en centros hospitalarios, penitenciarios, etc., las escuelas católicas reconocidas se equiparan en derechos y deberes a las públicas, se regula la enseñanza de la religión en la escuela pública y se dispone la erección del Ordinariato Castrense para la atención pastoral a los católicos que prestan servicio en el ejército.

1.4. Otros Organismos de la Santa Sede

Secretaría de Estado

Ecclesia 3006 (2000) 1149.

— Cabe destacar en este epígrafe el Comunicado que el Cardenal Angelo Sodano, Secretario de Estado, hizo sobre la Tercera parte del secreto de Fátima, dado a conocer el día 13 de mayo del año 2000.

Signatura Apostólica

— El 16 de noviembre de 1999 Juan Pablo II nombró, Prefecto del Tribunal Supremo de la Signatura Apostólica, a Mons. Mario Francesco Pompedda, que sucede a Zenon Grucholewski en el cargo. OR 17 noviembre 1999; DC 2217 (2000) 48.

Penitenciaría Apostólica

— El 16 de julio de 1999 la Penitenciaría Apostólica hizo público un Decreto por el que se publica la cuarta edición del *Enchiridion indulgentiarum*, de acuerdo con la edición típica del 29 de junio de 1968, que se redactó según las modificaciones disciplinarias establecidas en la Constitución Apostólica *Indulgentiarum doctrina*. La nueva edición, promulgada con ocasión del inicio inminente del sagrado Ju-

bileo del año 2000, se limita a revisar algunas normas particulares, y a reagrupar las concesiones según un criterio sistemático. Se han insertado, además, una cuarta concesión general, mediante la cual se dota con el don de la indulgencia un testimonio público de fe dado en determinadas circunstancias de la vida diaria, y otras que atañen a la consolidación de las bases cristianas de la familia (consagración de las familias) y a la comunión en la oración de súplica de la Iglesia Universal, mediante la participación activa en las jornadas mundiales con finalidades religiosas.

OR 18 septiembre 1999; Ecclesia 2972 (1999) 1775; DC 2216 (2000) 1084-85.

- Instrucción y Exhortación de la Penitenciaría Apostólica sobre las facultades especiales que se han de conceder a los sacerdotes confesores en el Año del Gran Jubileo, de 3 de diciembre de 1999. Para que el perdón divino sea más fácil de conseguir en el año jubilar 2000, el Sumo Pontífice mandó a la Penitenciaría Apostólica que recomiende encarecidamente a los Ordinarios de los diversos lugares que, redactado el oportuno documento, les sean concedidas a los ministros del sacramento de la Reconciliación, facultades peculiares para todo el tiempo del Gran Jubileo. Mediante esta Instrucción y Exhortación, la Penitenciaría Apostólica exhorta a los Ordinarios para que concedan a sus sacerdotes que tengan la facultad de oír confesiones: en favor de los fieles de las Iglesias Orientales, que absuelvan del pecado contemplado en el canon 728, 2º del CCEO (aborto procurado) y de aquellos que estén reservados a tenor del canon 727 del mismo Código; y en favor de los fieles de la Iglesia Latina, que los sacerdotes gocen de las facultades de los Penitenciarios para absolver en el fuero sacramental de las censuras latae sententiae no declaradas ni reservadas a la Santa Sede, a tenor del canon 508, 1 del CIC. Prot. N. 617/99.
- Nota de la Penitenciaría Apostólica, de 29 de enero de 2000, sobre las indulgencias, en la que se realizan una serie de aclaraciones sobre las indulgencias, en sentido general y, concretamente, con ocasión de las visitas jubilares, durante todo el año santo 2000: condiciones necesarias para adquirir indulgencia plenaria, gracias que se obtienen, disposición en los fieles, obras de piedad y religión, obras de misericordia o caridad y actos de penitencia.

OR 10 febrero 2000; DC 2224 (2000) 392-93.

digo; y en favor de los fieles de la Iglesia Latina, que los sacerdotes gocen de las facultades de los Penitenciarios para absolver en el fuero sacramental de las censuras *latae sententiae* no declaradas ni reservadas a la Santa Sede, a tenor del canon 508, 1 del CIC.

Prot. N. 617/99.

— Nota de la Penitenciaría Apostólica, de 29 de enero de 2000, sobre las indulgencias, en la que se realizan una serie de aclaraciones sobre las indulgencias, en sentido general y, concretamente, con ocasión de las visitas jubilares, durante todo el año santo 2000: condiciones necesarias para adquirir indulgencia plenaria, gracias que se obtienen, disposición en los fieles, obras de piedad y religión, obras de misericordia o caridad y actos de penitencia.

OR 10 febrero 2000; DC 2224 (2000) 392-93.

Congregación para la Doctrina de la Fe

- Declaración de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre los Obispos y sacerdotes ordenados clandestinamente en la República Checa, de 11 de febrero de 2000. Con esta Declaración se intenta dar solución, mediante la consagración u ordenación sub conditione, a aquellas situaciones en las que subsisten dudas acerca de la consagración y ordenación clandestina de algunos obispos y sacerdotes en la República Checa, y acerca de la validez de sus misas y de los sacramentos por ellos administrados, especialmente de la confesión.
 - OR 15 febrero 2000; Ecclesia 2986 (2000) 323; DC 2224 (2000) 391-92.
- Documento de la Congregación de la Doctrina de la Fe sobre El Mensaje de Fátima, de 16 de junio de 2000. El Cardenal Ratzinger, Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, hizo público este documento en el que, después de una presentación y de la transcripción de la primera y segunda parte del "secreto" en la redacción hecha por Sor Lucía en la Tercera Memoria del 31 de agosto de 1941, destinada al Obispo de Leiría-Fátima, hace pública la Tercera Parte del Secreto, así como la interpretación del mismo realizada por el Santo Padre Juan Pablo II. El Documento incluye el Comunicado de Su Eminencia, el Cardenal Angelo Sodano, Secretario de Estado de Su Santidad, al final de la concelebración Eucarística que tuvo lugar en Fátima, el 13 de mayo de 2000.

- Ecclesia 3004 (2000) 1080-90. Dossier: DC 2230 (2000) 671-83.
- Nota de la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre la expresión 'Iglesias Hermanas'. El día anterior a la publicación del Documento Dominus Iesus se dio a conocer esta Nota, de la Congregación para la Doctrina de la Fe que, no obstante, tenía carácter confidencial y no ha sido publicada oficialmente por la Santa Sede. La Congregación para la Doctrina de la Fe había hecho llegar a los Obispos del mundo entero una Nota sobre la expresión "Iglesias Hermanas", en el mes de junio del año 2000, con el objeto de salir al paso de una utilización ciertamente equívoca del término, que había llegado a difundirse. El Documento llama la atención sobre cuál es la utilización propia y adecuada de esta expresión en conformidad con la enseñanza del Concilio Vaticano II y el Magisterio Pontificio. La expresión "Iglesias Hermanas" se utiliza sobre todo en el diálogo ecuménico entre católicos y ortodoxos y debe ser objeto de una profundización y diálogo entre las dos Iglesias. DC 2233 (2000) 823-25.
- Declaración Dominus Iesus, sobre la Unicidad y la Universalidad salvifica de Jesucristo y de la Iglesia, de 6 de agosto de 2000. Este documento, que fue ratificado, confirmado y ordenado publicar por el Romano Pontífice, en la audiencia que el día 16 de junio de 2000 concedió al Cardenal Ratzinger, Prefecto de la Congregación para la Doctrina de la Fe, presenta la siguiente estructura: Introducción, I.- Plenitud y definitividad de la revelación de Jesucristo, II.- El "Logos Encarnado" y el Espíritu Santo en la Obra de la Salvación, III.- Unicidad y Universalidad del Misterio Salvífico de Jesucristo, IV.- Unidad y Unicidad de la Iglesia, V.- Iglesia, Reino de Dios y Reino de Cristo, VI.- La Iglesia y las Religiones en relación con la Salvación, y Conclusión.

La Iglesia, a lo largo de los siglos, ha proclamado y testimoniado, con fidelidad, el Evangelio de Jesús, pero al final del segundo milenio, la misión evangelizadora está aún muy lejos de su cumplimiento. La Declaración viene poner un especial acento en la atención que el Magisterio Pontifico ha prestado siempre para motivar y sostener la misión evangelizadora de la Iglesia, sobre todo en relación con las tradiciones religiosas del mundo. El compromiso eclesial de anunciar a Jesucristo "se sirve hoy también de la práctica del diálogo inter religioso", pero por otra parte, la declaración clarifica algunas verda-

des de fe y presenta una reflexión teológica que, frente a propuestas problemáticas o incluso erróneas, viene a "confirmar de nuevo la fe de la Iglesia y a dar razón de su esperanza en modo convincente y eficaz", reiterando las palabras del Concilio Vaticano II según las cuales "Creemos que esta única religión verdadera subsiste en la Iglesia católica y apostólica, a la cual el Señor Jesús confió la obligación de difundirla a todos los hombres". La verdad, que es Cristo, se impone como autoridad universal.

OR 21-7-2000. Traducción en Ecclesia 3014 (2000) 1416-26. DC 2233 (2000) 812-22.

— Cabe también destacar el Documento emanado de la Comisión Teológica Internacional, *Memoria y Reconciliación: La Iglesia y las culpas del pasado*, de 16 de marzo de 2000. En este texto se ofrece una reflexión teológica sobre las condiciones de posibilidad de los actos de purificación de la memoria, unidos al reconocimiento de las culpas del pasado. El Documento consta de seis puntos, precedidos por una introducción, a los que sigue una conclusión final: 1.- El problema: ayer y hoy; 2.- Aproximación bíblica; 3.- Fundamentos teológicos; 4.- Juicio histórico y teológico; 5.- Discernimiento ético; 6.- Perspectivas pastorales y misioneras.

Ecclesia 2989 (2000) 440-50 y Ecclesia 2990 (2000) 480-90.

Congregación para los Obispos

— Por Decreto de 22 de diciembre de 1999 han sido revisados los *Estatutos de la Conferencia Episcopal Española*, que fueron aprobados por la LXXIII Asamblea Plenaria celebrada los días 23 a 26 de noviembre de 1999.

BOCEE 62 (1999) 99.

Congregación para el Clero

— La Congregación para el Clero, en la Asamblea Plenaria celebrada los días 13 a 15 de octubre de 1998, decidió confiar a todos los Obispos la Carta Circular El Presbítero, maestro de la palabra, ministro de los sacramentos y guía de la comunidad, ante el tercer milenio cristiano, de 19 de marzo de 1999, dirigida a través de ellos a todos los sacerdotes. El documento está destinado a "provocar un examen de conciencia de cada uno de los sacerdotes y de los presbiterios, sabiendo que el nombre del amor, en el tiempo, es fidelidad". Consta de una intro-

ducción, cuatro capítulos (I. Al servicio de la nueva Evangelización; II. Maestros de la palabra; III. Ministros de los sacramentos; IV. Pastores celosos de su grey), una conclusión y una oración final a María Santísima. Al final de cada capítulo se insertan unos puntos de reflexión que constituyen una ayuda en cuanto buscan interpretar la realidad cotidiana a la luz de las enseñanzas del Concilio y de los documentos Pontificios.

OR 14 julio 1999; Ecclesia 2963 (1999) 1394-1410; DC 2212 (2000) 883-900.

Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica

— El 22 de octubre de 1999 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica hizo público un documento titulado "Jubileo de la vida consagrada", que lleva fecha de 8 de septiembre de 1999.

OR 22-10-1999.

Congregación para la Causa de los Santos

- El Papa Juan Pablo II beatificó al Siervo de Dios Antón Martín Slomsek, en Maribor, el 19 de septiembre de 1999.
 Ecclesia 2965 (1999) 1472-73.
- El 3 de octubre de 1999 el Romano Pontífice proclamó beatos a tres sacerdotes diocesanos y tres religiosos de la familia franciscana. Fueron beatificados los presbíteros Fernando María Baccilieri (italiano), Eduardo Juan María Poppe (belga) y Arcángel Tadini (italiano), así como los religiosos italianos Fray Mariano de Roccacasale, Fray Diego Oddi y el religioso capuchino italiano Fay Nicolás de Gésturi.
- El 21 de noviembre de 1999 el Santo padre proclamó doce nuevos Santos. Entre ellos, fueron canonizados los primeros mártires españoles del siglo XX (Cirilo Beltrán, Marciano José, Victoriano Pío, Julián Alfredo, Benjamín Julián, Augusto Andrés, Aniceto Adolfo, Jaime Hilario e Inocencio Cañoura) y el primer santo argentino (San Benito Menni, presbítero de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios).

OR 22-11-1999; Ecclesia 2973 (1999) 1823.

- El 17 de diciembre de 1999 el Prefecto y el Secretario de la Congregación para las Causas de los Santos presentaron el *Index ac status causarum*, en el que se publica la actividad de la Congregación y el nombre de los beatos y de los santos de la Iglesia Católica.

 OR 19 diciembre 1999; DC 2219 (2000) 149.
- La Congregación para la Causa de los Santos promulgó, con fecha 20 de diciembre de 1999, los Decretos referentes a las virtudes heroicas del Siervo de dios Juan XXIII (Angelo Giuseppe Roncalli), y de numerosos siervos de Dios españoles, como Manuel González García (Obispo de Palencia y fundador de la Congregación de las Religiosas Misioneras Eucarísticas de Nazaret), Leonardo Olivera Buera (sacerdote secular), Pascual Fortuño Almela, Jacinto Serrano López, josefa Masiá Ferragut, Tomás Sitjar, José Calasanz Marqués y otros.

Ecclesia 2981 (2000) 105.

(2000) 457-59.

— El 10 de marzo de 2000 el Sumo Pontífice celebró, en el Palacio Apostólico Vaticano, un Consistorio Ordinario Público para la canonización de seis beatos: Agustín Tchao, pesbítero; Cristobal Magallanes; José María Yermo y Parres, presbítero fundador de las Siervas del Sagrado Corazón de Jesús y de los Pobres; María Josefa del Corazón de Jesús Sancho de Guerra, fundadora del Instituto de las Siervas de Jesús; Catalina María Drexel, fundadora de la Congregación de las Religiosas del Santísimo Sacramento para los indios americanos y los negros; y María Faustina Kowalska, religiosa del Instituto de las Religiosas de la Bienaventurada Virgen María de la Misericordia. Después del examen de los votos, el Santo Padre decidió que los seis beatos propuestos sean inscritos en el catálogo de los Santos.

AAS 92 (2000) 413-15; OR en español, 17-3-2000.

- Canonización de la beata polaca sor María Faustina Kowalska, el 30 de abril de 2000.AAS 92 (2000) 422-24; Ecclesia 2999 (2000) 857-59; DC 2226
- En su viaje a Fátima, el 13 de mayo de 2000, Juan Pablo II beatificó a los Venerables Francisco y Jacinta, los pastorcitos de Fátima.
 Ecclesia 2998 (2000) 814-16; DC 2227 (2000) 517-19.

- El 21 de mayo de 2000 el Papa ha canonizado a un grupo de 27 beatos, mártires de la persecución religiosa desatada en México durante el primer tercio del siglo XX. Ecclesia 2998 (2000) 811.
- El domingo 3 de septiembre de 2000 el Santo Padre proclamó en la Plaza de San Pedro del Vaticano a cinco nuevos beatos de la Iglesia, entre los que cabe destacar a los Pontífices Pío IX y Juan XXIII. Junto a ellos, Juan Pablo II elevó a los altares a otros tres sacerdotes: al Arzobispo Tommaso Regio, fundador de las Hermanas de Santa Marta, Guillermo Chaminade, fundador de la comunidad Marista y al abad benedictino irlandés Columba Marmion. AAS 92 (2000) 542-51; DC 2233 (2000) 812-22.

Congregación para el Culto Divino y la disciplina de los Sacramentos

- Esta Congregación ha decidido elevar al grado de "fiesta" los días de celebración de las tres copatronas de Europa, las santas Brígida de Suecia, Catalina de Suecia y Edith Stein, que se conmemorarán respectivamente los días 23 de julio, 29 de abril y 9 de agosto.
- Decreto de la Congregación para el Culto Divino y Disciplina de los Sacramentos, de 5 de mayo de 2000, sobre cambio de denominación del II Domingo de Pascua, a la que se añadirá la denominación "o de la Divina Misericordia".

 OR 24-5-2000; Ecclesia 2999 (2000) 859; DC2230 (2000) 668.

Congregación para la Educación Católica

— La Congregación para la Educación Católica ha aprobado, por un período de seis años, al Instituto Superior de Ciencias Religiosas a Distancia "San Agustín", patrocinado académicamente por la Universidad Pontificia de Comillas y presente en diecisiete Diócesis españolas.

Ecclesia 3001-02 (2000) 977.

Congregación para las Iglesias Orientales

— La Congregación para las Iglesias Orientales ha presentado un Documento destinado a los católicos de rito oriental, acerca de El gran Jubileo del año 2000 y las Iglesias Orientales.
DC 2214 (2000) 1014.

Pontificio Consejo para la Interpretación de los textos legislativos

- El día 24 de junio del presente año 2000 el Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos publicó una Declaración por la que se intenta clarificar la situación en que se encuentran los divorciados y vueltos a casar, en relación con la prohibición que establece el canon 915 del Código de Derecho Canónico, a tenor del cual no deben ser admitidos a la sagrada comunión aquellos que están excomulgados o en entredicho así como los que obstinadamente persistan en un manifiesto pecado grave. La citada Declaración, publicada de acuerdo con la Congregación para la Doctrina de la Fe y con la Congregación para el Culto Divino y la Disciplina de los Sacramentos, sale al paso de las diversas interpretaciones que los autores han hecho del citado canon, para declarar que la prohibición establecida en el mismo deriva de la ley divina y por tanto trasciende el ámbito de las leyes eclesiásticas positivas, que no pueden introducir cambios legislativos que se opongan a la doctrina de la Iglesia. Recibir el Cuerpo de Cristo siendo públicamente indigno constituye un daño objetivo a la comunión eclesial, es un comportamiento que atenta contra los derechos de la Iglesia y de todos los fieles a vivir en coherencia con las exigencias de esa comunión. "En el caso concreto de la admisión a la sagrada Comunión de los fieles divorciados que se han vuelto a casar, el escándalo, entendido como acción que mueve a los otros hacia el mal, atañe a un tiempo al sacramento de la Eucaristía y a la indisolubilidad del matrimonio".

Por tanto, el Pontificio Consejo declara que toda interpretación del canon 915 que se oponga a su contenido sustancial, declarado ininterrumpidamente por el Magisterio y la disciplina de la Iglesia a lo largo de los siglos es claramente errónea. La fórmula "los que obstinadamente persistan en un manifiesto pecado grave" es clara, y exige el cumplimiento de tres condiciones: un pecado grave, entendido objetivamente, la obstinada perseverancia y el carácter manifiesto de la situación de pecado grave habitual. Quienes estando divorciados se han vuelto a casar pero viven en perfecta continencia y sobre la base de ese propósito han recibido el sacramento de la penitencia sólo podrán acceder a la Comunión Eucarística remoto scandalo.

La prudencia pastoral, por otra parte, aconseja que se evite tener que llegar a casos de pública denegación de la sagrada Comunión. No

obstante, ninguna autoridad eclesiástica puede dispensar en caso alguno de esta obligación del ministro de la Comunión, ni dar directivas que la contradigan.

Ecclesia 3006 (2000) 1165-66.

Pontificio Consejo para la Promoción de la Unidad de los Cristianos

— Confirmación de la *Declaración Conjunta* de la Federación Luterana Mundial y la Iglesia Católica, Saugsburgo, 31 octubre 1999. El Acuerdo sobre la "Doctrina de la Justificación" firmado entre la Federación Luterana Mundial y la Iglesia Católica ha sido rubricado por el Cardenal Cassidy, Presidente del Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos y el Obispo luterano Krause, Presidente de la Federación Luterana Mundial. Se trata de un acuerdo sobre verdades fundamentales de la doctrina de la justificación que invita a seguir en una línea de diálogo entre las dos confesiones.

Ecclesia 2971 (1999) 1720-21.

— Declaración Conjunta de Juan Pablo II y el Patriarca Católico de Georgia, Llia II, en Tiflios, el 8 de noviembre de 1999: El don supremo de la paz. En esta declaración el Romano Pontífice y el Patriarca ortodoxo hacen un llamamiento urgente en favor de la paz a los gobiernos, organizaciones internacionales, líderes religiosos y a todos los hombres de buena voluntad.

OR 11-11-1999; Ecclesia 2974 (1999) 1866; DC 2215 (2000) 1026-28.

Pontificio Consejo para la Familia

— Declaración del Pontificio Consejo para la Familia acerca de la Resolución del Parlamento Europeo, del 16 de marzo de 2000, sobre equiparación entre familias y uniones de hecho, incluso homosexuales. Ante la Resolución del Parlamento Europeo acerca de la necesidad de reconocimiento de derechos a los miembros de las uniones de hecho, así como del reconocimiento, como matrimonios legales, de las uniones entre personas del mismo sexo, el Pontificio Consejo para la Familia ha hecho pública una Declaración en la que expresa que la citada Resolución representa un grave y reiterado atentado contra la familia fundada en el matrimonio, como unión de amor y vida entre un hombre y una mujer, de la cual naturalmente nace la vida. La natu-

raleza específica de la familia, fundada en el matrimonio, es reconocida por la mayoría de las Constituciones, y esta verdad es patrimonio natural de la humanidad, inscrita en el corazón del hombre y que marca la cultura de los pueblos.

OR 18 marzo 2000; Ecclesia 2994 (2000) 650; DC 2224 (2000) 398-

— Declaración del Pontificio Consejo para la Familia sobre la llamada "reducción embrionaria". La presente Declaración viene motivada por la práctica médica seguida en casos de embarazos múltiples, en que se justifica en ocasiones la selección o eliminación de algunos embriones para salvar a los otros o al menos a uno de ellos. El Pontificio Consejo para la Familia manifiesta que el nasciturus es sujeto de derechos fundamentales desde el primer momento de la concepción, y en primer lugar del derecho a la vida, que de ninguna manera puede ser violado. La reducción embrionaria, por tanto, es un aborto selectivo, es un desorden moral grave.

Ecclesia 3007 (2000) 1199.

Consejo Pontificio para el Diálogo Inter religioso

— El Consejo Pontificio para el Diálogo Inter religioso organizó una Asamblea Inter religiosa, que fue inaugurada el día 25 de octubre de 1999 por el Cardenal Roger Etchegaray, Presidente del Comité Central del Gran Jubileo del año 2000, en la que, durante los días 25 a 28 de octubre se reunieron en el Vaticano 235 delegados provenientes de 48 países, en representación de diecinueve confesiones religiosas, incluida la católica, bajo el lema "En el umbral del tercer milenio, la colaboración entre diferentes religiones".

OR 30 octubre 1999; Dossier: DC 2216 (2000) 1089-1094.

Consejo Pontificio de las Comunicaciones sociales

— Documento sobre la Etica en las Comunicaciones Sociales. Dado el impacto social que producen los medios de comunicación este Pontificio Consejo ha hecho público este documento el 4 de junio de 2000, con motivo de la Jornada Mundial de las Comunicaciones Sociales y el Jubileo de los periodistas. La Iglesia tiene sus propios motivos para estar interesada en los medios de comunicación social, pues fue enviada al mundo para anunciar la buena nueva y tiene la misión de proclamar el Evangelio hasta el fin de los tiempos. Por ello la iglesia

asume los medios de comunicación con una actitud positiva y desea apoyar a los profesionales de la comunicación, proponiéndoles principios positivos para asistirles en su trabajo. Consta de los siguientes puntos: I. Introducción; II. La Comunicación social al servicio de la persona humana; III. La comunicación social que viola el bien de la persona; IV. Algunos principios éticos importantes; Conclusión.

OR 29-5-2000; Ecclesia 3001-02 (2000) 1000-10; DC 2220 (2000) 623-33.

Consejo Pontificio Justicia y Paz

— Reflexiones del Consejo Pontificio Justicia y Paz con ocasión de la "Ronda del milenio" de la Organización Mundial del Comercio: Comercio, desarrollo y lucha contra la pobreza, Seattle, diciembre 1999. Este documento se hizo público en vísperas de la III Conferencia Ministerial de la OMC, con el deseo de agradecer la labor desempeñada por dicho organismo con vistas a liberalizar el comercio tradicional en el marco de un sistema basado en reglas, a la vez que expresa algunas preocupaciones sugerencias sobre cuestiones que están en tela de juicio.

Ecclesia 2985 (2000) 280-90.

Academia Pontificia para la Vida

- El 16 de agosto de 2000 el gobierno británico autorizó la clonación de embriones humanos con fines "terapéuticos", enviando al Parlamento, para su aprobación, la propuesta de que se permitiera la destrucción de embriones humanos para obtener de ellos las células madre o estaminales, capaces de generar cualquier tipo de tejido. Pocos días después, el 23 de agosto, el gobierno estadounidense decidía autorizar por vez primera el uso de fondos públicos para experimentar con embriones humanos. Con este motivo, la Academia Pontificia para la Vida, pocas horas después, hizo público una Declaración sobre la producción y el uso científico y terapéutico de las citadas células madre embrionales. En la redacción de este documento han participado científicos, expertos en bioética, teólogos y filósofos, que han sostenido que este tipo de investigaciones es inaceptable, porque el embrión humano es un sujeto humano con una identidad bien definida, y tiene derecho a su propia vida. Ningún fin considerado bueno puede justificar una intervención de esta naturaleza. El documento termina con el planteamiento de tres problemas éticos que están implicados en estas nuevas tecnologías, referidos fundamentalmente a si es moralmente lícito producir y/o utilizar embriones humanos vivientes para la preparación de ES, si es lícito moralmente realizar la donación terapéutica a través de la producción de embriones humanos y su sucesiva destrucción y finalmente si es moralmente lícito utilizar la ES y las células diferenciadas de ellas obtenidas, proporcionadas eventualmente por otros investigadores o disponibles en el comercio.

Ecclesia 3013 (2000) 1383-86.

1.5. Sínodos y Asambleas Episcopales.

— Instrumentum Laboris de la Asamblea Especial para Europa del Sínodo de los Obispos, que ha tenido lugar en el mes de octubre de 1999, como continuación del primer Sínodo para Europa celebrado en 1991. DC 2210 (1999) 761-805.

El día 1 de octubre de 1999 fue inaugurada la Segunda Asamblea Especial para Europa del Sínodo de los Obispos, con una Eucaristía presidida por el Sumo Pontífice. En la Homilía que pronunció el Santo Padre, con motivo de la apertura de dicha Asamblea declaró a Edith Stein, Brígida de Suecia y Catalina de Siena patronas de Europa. El Sínodo fue clausurado por el Papa el 24 de octubre.

Ecclesia 2966 (1999) 1520-23; Ecclesia 2969 (1999) 1635-58.

Dossier: DC 2213 (2000) 926-61.

— Lineamenta para la X Asamblea General Ordinaria del Sínodo de Obispos, cuya celebración estaba prevista para el mes de octubre del año jubilar 2000, sobre el tema "El Obispo, servidor del Evangelio de Jesucristo para la Esperanza del mundo", y que se ha aplazado ya definitivamente, para el año 2001. Los Lineamenta fueron enviados por la Secretaría del Sínodo (Cardenal Schotte), el 24 de julio de 1998, a los 4000 Obispos de todo el mundo, que deberán estudiarlos en las Conferencias Episcopales o en los organismos análogos, y elaborar propuestas, a la luz del cuestionario. Dimos noticia de este documento en el Boletín anterior. Las respuestas al cuestionario deberían enviarse a la Secretaría General del Sínodo antes del 30 de septiem-

bre de 1999, para permitir la redacción del *Instrumentum Laboris*, que constituirá el texto de referencia para los padres de la Asamblea "jubilar" del Sínodo de los Obispos.

DC 2189 (1998) 809-839.

— Los días 11 a 14 de noviembre de 1999 se celebró en Atenas el Consejo de Conferencias Episcopales de Europa, bajo la presidencia del Cardenal Miloslav Vlk, Arzobispo de Praga. Los participantes en esta Asamblea abordaron el tema de la transmisión de la fe en las familias y a las nuevas generaciones. Los Obispos han instado a difundir cuanto antes en todos los países la "Carta Ecuménica para la colaboración de las Iglesias en Europa", un texto redactado conjuntamente con la Conferencia de Iglesias Europeas (KEK), que permitirá profundizar en el diálogo ecuménico.

Ecclesia 2972 (1999) 1753; Ecclesia 2974 (1999) 1856.

— La Conferencia de Iglesias Europeas, con el Metropolita Jeremie a la cabeza, y el Consejo de Conferencias Episcopales Europeas, presidido por el Cardenal Vlk, han suscrito un *Documento sobre la violencia a la mujer*. La declaración ecuménica acusa a los medios de comunicación de degradar a la mujer y responsabiliza también a los que se prestan como clientes de la trata de blancas. Afirma que vivimos en una cultura que con frecuencia cree que la violencia ejercida contra las mujeres es un hecho inevitable de la vida, actitud que es totalmente inaceptable.

Ecclesia 2961 (1999) 1304.

— Durante los días 3 al 12 de enero de 2000 se ha celebrado en Sampharan (Thailandia) la Séptima Asamblea de la Federación de Episcopados de Asia, bajo el lema "Una Iglesia renovada en Asia: misión de amor y de servicio", y a la que han acudido unos doscientos delegados de veinticuatro países, así como el Cardenal Jozef Tomko, prefecto de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos. Los temas principalmente tratados en esta Asamblea han sido la evangelización, la inculturación, el diálogo inter religioso, la defensa de los derechos humanos, como la libertad religiosa, la solidaridad con los desheredados, la relación entre la salvación cristiana y otras religiones y la investigación teológica.

Ecclesia 2982 (2000) 150.

- La Conferencia de Iglesias Europeas (KEK) y el Consejo de Conferencias Episcopales de Europa han decidido llegar a un acuerdo sobre algunos principios rectores de su colaboración, que permitirá la continuación y profundización de su labor ecuménica. Para ello, el 5 de febrero de 2000 fueron aprobadas las Directrices para la colaboración entre la Conferencia de Iglesias Europeas y el Consejo de Conferencias Episcopales de Europa.
 - DC 2223 (2000) 343-45; Ecclesia 2996 (2000)745-46.
- Durante los días 8 al 14 de febrero de 2000 se ha celebrado la fase conclusiva del Sínodo de la Iglesia Católica de Tierra Santa, que ha congregado a más de 300 personas, católicos de distintos ritos: latino, bizantino, greco-melquita, maronita, armenio, sirio y caldeo. En la conclusión de esta Asamblea se ha dado a conocer una declaración en la que se hace un llamamiento a la paz y se aboga por la igualdad de derechos entre todos los habitantes de la región, a la vez que se subraya la disposición a permanecer en la tierra de Jesús. Ecclesia 2986 (2000) 312.

1.6. Conferencia Episcopal Española

- La Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal Española presentó, en su CLXXX reunión, la nueva edición castellana del Catecismo de la iglesia Católica, conforme a la nueva versión oficial latina, el día 22 de noviembre de 1999.
- El 23 de noviembre de 1999 Mons. Rouco Varela inauguró la LXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, que se celebró durante los días 23 a 26 de noviembre. El mismo día 23, fue aprobada la Definitiva adecuación de los Estatutos de la CEE a la Carta Apostólica Apostolos Suos, sobre la naturaleza teológica y jurídica de las Conferencias Episcopales, de 21 mayo 1998. Después de su preceptiva revisión por la Congregación para los Obispos, han sido confirmados por Decreto del Cardenal Prefecto de la citada Congregación, de 22 de diciembre de 1999. Tras su publicación en el Boletín Oficial de la Conferencia Episcopal en el mes de diciembre, han entrado en vigor el 1 de febrero de 2000.

- BOCEE 62 (1999) 90-98; Ecclesia 2992 (2000) 568-74.
- En la misma Asamblea Plenaria fueron aprobadas las *Normas básicas* para la formación de los diáconos permanentes en las diócesis españolas, que fueron confirmadas por Decreto de la Congregación para la Educación Católica, de 15 de enero de 2000..

 BOCEE 63 (2000) 135-42; Ecclesia 3008-9 (2000) 1247-54..
- También la LXXIII Asamblea Plenaria aprobó, el 26 de noviembre de 1999, un Documento sobre La fidelidad de Dios dura siempre, "Mirada de fe al Siglo XX".

 Ecclesia 2975 (1999) 1880-87.
- Cabe destacar también la Declaración de la LXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española acerca de "La condonación de la deuda externa, condición previa para luchar eficazmente contra la miseria" de 26 de noviembre de 1999. Ecclesia 2975 (1999) 1888-89.
- Nota del Secretariado de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis sobre la situación de los profesores de religión en Educación Secundaria, de 11 de noviembre de 1999. Estos profesores están equiparados, por Resolución de 26 de septiembre de 1979 y Orden Ministerial de 11 de octubre de 1982, a los profesores interinos, en remuneración y seguridad social, situación que no tenían los demás profesores de educación infantil y primaria. La equiparación se ha conseguido con el convenio económico-laboral firmado el 26 de febrero de 1999, que adopta un régimen jurídico común para todo el profesorado de religión católica. El profesorado de religión será propuesto por el Ordinario y nombrado por la Administración Educativa, para cada año escolar.

BOCEE 62 (1999) 128-29; Ecclesia 2972 (1999) 1749-50.

Posteriormente, el 25 de noviembre del mismo año, el mismo Secretariado hizo pública otra Nota en la que manifestaba el deseo de la Conferencia Episcopal española de lograr cuantas mejoras sean posibles tanto para los profesores como para la calidad de enseñanza de la religión, siempre en el marco del Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español y el Convenio económico-Laboral de 26 de febrero de 1999. La Conferencia Episcopal no pone obstáculo a que los contratos anuales se renueven automáticamente, dejando siempre a salvo la libertad del Ordinario diocesano para renovar o no la

- propuesta o que la Administración considere necesaria la cancelación del contrato por razones graves. En todo caso lamenta y reprocha los métodos utilizados por algunos profesores de religión para manifestar sus reivindicaciones. Ecclesia 2974 (1999) 1852.
- Nota de la Subcomisión Episcopal para la Familia y la Defensa de la Vida con motivo de la celebración de la Jornada por la vida, de 6 de febrero de 2000: Bendito el fruto de tu vientre. La Nota invita a las mujeres a valorar y agradecer su vocación a la maternidad y a promover un cambio cultural en favor de la vida. Ecclesia 2983 (2000) 182.
- Con motivo de las elecciones generales que tuvieron lugar el día 12 de marzo del año 2000, los Obispos españoles aprobaron una Nota de Prensa sobre las próximas elecciones de 12 de marzo, al final de la CLXXXI Reunión de la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal celebrada los días 15 a 17 de febrero. En esta Nota, los Obispos recuerdan que votar en las elecciones no es sólo un derecho civil y constitucional, sino también una obligación de la que sólo por razones graves puede uno sentirse dispensado. No basta, sin embargo, votar libremente, sino que este derecho-deber debe ejercerse desde la conciencia rectamente formada. Para votar en coherencia con la fe se deberá valorar quién promueve y defiende eficazmente los derechos fundamentales de la persona, como son el derecho a la vida, a la educación, al trabajo, a la vivienda, a la sanidad, a la información veraz y plural, etc.

 BOCEE 63 (2000) 144; Ecclesia 2986 (2000) 301-302.
- En la misma Reunión, los Obispos aprobaron una *Declaración sobre la llamada píldora abortiva (RU-486)*, de 17 de febrero, con motivo de la distribución de este fármaco en los hospitales españoles, recordando que el recurso a un fármaco abortivo como la píldora RU-486 es tan inmoral como el recurso al aborto por medios quirúrgicos. BOCEE 63 (2000) 143; Ecclesia 2986 (2000) 302.
- La Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, celebrada los días 3 al 7 de abril del año 2000, ha aprobado la *Declaración de identidad de la Universidad Pontificia de Salamanca*. Esta Universidad católica fue erigida en 1940 para restaurar las Facultades de Teología y Derecho Canónico, aunque su estructura y organización actuales

- cristalizaron en los años 70, convirtiéndose en Universidad de la Conferencia Episcopal Española. Los principios de esta Declaración tienen por finalidad orientar el quehacer universitario para que todos los miembros asuman con lucidez y confianza los desafíos teóricos y prácticos de los nuevos tiempos, de modo que la Universidad Pontificia de Salamanca pueda ofrecer a la Iglesia y a la sociedad un servicio cualificado en el campo de la cultura. Ecclesia 2994 (2000) 633-34.
- Nota de la CLXXXIII Reunión Permanente de la Conferencia Episcopal Española sobre las Medidas de Gracia en el Año Jubilar 2000, de 24 de septiembre del año 2000: La Conferencia Episcopal Española, en su vigente Plan de Acción Pastoral Proclamar el año de gracia del Señor, y en conformidad con las orientaciones del Papa para este Año Santo 2000, determinó "Solicitar a las autoridades y a la opinión pública, en el Año de Gracia medidas de gracia para la adecuada inserción de los presos". A tal fin, en la presente nota, se solicita que el Gobierno, de conformidad con la legislación vigente, tenga a bien acceder con mayor amplitud a las solicitudes de indultos formuladas por las personas penadas, cuando se presenten debidamente avaladas por su rehabilitación, instando a su vez a las entidades eclesiales a colaborar con los penados en la gestión y promoción de circunstancias que faciliten la concesión del indulto. Así mismo se ruega a las autoridades que, conforme a su responsabilidad y posibilidad, se muestren dispuestas a conceder alguna muestra de mitigación de la pena. Ecclesia 3016 (2000)1478-79

2. RESEÑA DE DERECHO ESPAÑOL SOBRE EL FACTOR RELIGIOSO (1999)

Rafael Rodríguez Chacón

La presente reseña sigue el mismo esquema de años anteriores, eliminando algún apartado para el que no hay contenidos relevantes en el año de referencia. Se ha efectuado en esta oportunidad una más drástica selección por necesidades editoriales. En las actas de las XX Jornadas de Actualidad Canónica, de próxima aparición, puede encontrarse noticia más extensa y detallada de las disposiciones normativas y de la jurisprudencia de 1999.

2.1. Disposiciones normativas

A) Libertad religiosa en general:

- Resolución de 5 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, por la que se hacen públicos los textos refundidos del Convenio para la protección de los derechos y de las libertades fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950; el protocolo adicional al Convenio, hecho en París el 20 de marzo de 1952, y el protocolo número 6, relativo a la abolición de la pena de muerte, hecho en Estrasburgo el 28 de abril de 1983. Ofrece un texto que recoge las modificaciones introducidas en el Convenio Europeo de Derechos Humanos por el Protocolo número 11, hecho en Estrasburgo el 11 de mayo de 1994. Como es sabido, el Convenio de 1950 proclama en su art. 9 la libertad de pensamiento, conciencia y religión, y en su art. 14 la prohibición de discriminación por motivos, entre otros, religiosos. Por su parte, el Protocolo Adicional de 1952, en su art. 2, reconoce el Derecho a la instrucción con respeto del derecho de los padres a que la educación de los hijos sea conforme a sus convicciones religiosas.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
 - El art. 7, tras reproducir el mandato constitucional de que no puede obligarse a nadie a declarar sobre su ideología religión o creencias, establece que sólo el consentimiento expreso y escrito del afectado permitirá el tratamiento de los datos de carácter personal que reve-

len, entre otros aspectos, su religión; de la regla se exceptúan los ficheros mantenidos por los partidos políticos, sindicatos, iglesias, confesiones o comunidades religiosas y asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuya finalidad sea política, filosófica, religiosa o sindical, en cuanto a los datos relativos a sus asociados o miembros, sin perjuicio de que la cesión de dichos datos precisará siempre el previo consentimiento del afectado.

- Tanto el art. 45 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil como el art. 97.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas prohiben que en el historial profesional consten datos relativos, entre otros, a la religión de la persona. La Disposición adicional cuarta de esta segunda Ley se dedica al "Servicio de Asistencia Religiosa".
- Ley 22/1999, de 7 de junio, de Modificación de la Ley 25/1994, de 12 de julio, por la que se incorpora al Ordenamiento Jurídico Español la Directiva 89/552/CEE, sobre la coordinación de disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros, relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva. Tutela el respeto a los sentimientos religiosos en varios de sus preceptos, especialmente en el art. 8.1 y en el actual art. 2.5 y 6.
- B) Órganos de la Administración con competencias en materias religiosas:
- Real Decreto 700/1999, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria. En los arts. 14 a 18 reestructura las competencias sobre la prestación social sustitutoria de los distintos órganos a los que están encomendadas las funciones de gestión e inspección que corresponden al Ministerio de Justicia.

C) Entes eclesiásticos:

— Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía. Contempla expresamente a las Cajas de Ahorros fundadas por la Iglesia Católica, imponiéndolas la composición de los órganos de gobierno que esa Ley prevé; de este modo, tienen mayoría en dichos órganos los Ayuntamientos y la Junta de Andalucía; los fundadores quedan reducidos a un nueve por ciento de representación.

D) Asignación Tributaria:

—Tres Disposiciones adicionales de la Ley 54/1999, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 modifican profundamente el sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica y a otros fines de interés social. En lo sucesivo -al menos por un periodo de tres años- se permite a los contribuyentes elegir ambas opciones a un tiempo (eliminándose así la lamentable "competición" que se daba hasta ahora); se garantizan unos ingresos mínimos tanto a la Iglesia como a las instituciones privadas dedicadas a "otros fines de interés social" y, sobre todo, se acaba con el odioso sistema de "perdonar" anualmente a la Iglesia la diferencia existente entre las cantidades entregadas a cuenta y las sumas resultantes de aplicar el porcentaje fijado por el Estado de modo unilateral.

Disposición Adicional Vigésima. Revisión del sistema de asignación tributaria a la Iglesia Católica

Uno. En desarrollo de lo previsto en el artículo II del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, el Estado destinará al sostenimiento de la Iglesia Católica el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

Dos. A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en los arts. 49 y 60 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias.

Tres. La aplicación de este sistema no podrá dar lugar, en cada uno de los ejercicios en que se aplique, a una cantidad superior a 24.000.000.000 de pesetas ni a una cantidad inferior a la resultante de la actualización de las entregas mensuales que, en concepto de pagos a cuenta de la asignación tributaria, se hayan determinado en la Ley de Presupuestos del ejercicio precedente.

Cuatro. Este sistema se aplicará durante los años 2000, 2001 y 2002, pudiendo revisarse durante este último período, transcurrido el cual se podrá acordar la prórroga del mismo o fijar un nuevo porcentaje y suprimir el carácter de mínimo de los pagos a cuenta.

Disposición Adicional Vigésima primera. Pagos a cuenta a la Iglesia Católica en el año 2000 Uno. Para el año 2000 se fija la cuantía de los pagos a cuenta mensuales a que se refiere el apartado tres de la disposición adicional vigésima de la presente Ley en 1.776.634.000 pesetas.

Dos. Se elevan a definitivas las cantidades entregadas a cuenta en 1999.

Disposición Adicional Vigésima segunda . Asignación de cantidades a fines sociales

Durante los años 2000, 2001 y 2002 el Estado destinará a subvencionar actividades de interés social, en la forma que reglamentariamente se establezca, el 0,5239 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, determinada en la forma prevista en el apartado dos de la disposición adicional vigésima de la presente Ley, correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido. Los importes anuales así obtenidos no podrán superar la cantidad de 22.000.000.000 de pesetas.

El resultado de la aplicación de este sistema no podrá ser inferior, en cada ejercicio, a 19.000.000.000 de pesetas. Cuando no se alcance esta cifra, el Estado aportará la diferencia.

E) Beneficios fiscales:

—La Disposición Adicional Decimonovena de la antes mencionada Ley de presupuestos generales del Estado recoge las actividades y programas prioritarios de mecenazgo.

Durante el ejercicio del año 2000, gozarán de una deducción del 25 por 100 en la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o de la consideración de partida deducible en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, que no podrá exceder del 15 por 100 de la base imponible previa a esta deducción, las cantidades donadas para el desarrollo, entre otras actividades y programas de los relativos a la conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español que se relacionan en un anexo. Debe destacarse que en dicho anexo aparecen gran cantidad de bienes de la Iglesia católica que pueden beneficiarse de esta previsión.

— Ley 6/1999, de 27 de diciembre, de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas de la C.A. de Castilla y León.

Prevé en su art. 5 una deducción del 15% en el IRPF para las inversiones en Patrimonio Histórico de dicha C.A. cuando se realicen en favor de "la Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español".

— Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, de la C.A. de Navarra, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Establece en el art. 35.II.9 que continuarán aplicándose en los estrictos términos en que fueron establecidas las exenciones y bonificaciones reconocidas en la disposición adicional Tercera de la Ley Foral 12/1993, de 15 de noviembre.

F) Enseñanza de la Religión:

— En numerosos planes de estudios para la obtención del Título de Maestro, en distintas especialidades, se detecta la presencia de la asignatura referente a la Doctrina y Moral católicas como optativa.

G) Centros docentes de la Iglesia Católica:

— Numerosas Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica aprueban o revisan planes de estudio conducentes a la obtención de diversos títulos en las Universidades de la Iglesia de Comillas, Deusto, Navarra y Salamanca. Merece citarse especialmente la Resolución de 5 de octubre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, que aprueba una modificación del plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Licenciado en Derecho, de la Universidad Pontificia Comillas, de Madrid. En el plan de Estudios dicho se incluye, además de la troncal de Derecho Eclesiástico (en segundo ciclo, cuarto curso, dotada con 4'5 créditos), tres asignaturas obligatorias de Universidad relacionadas con el factor religioso: "Introducción al hecho religioso" (en el primer curso, primer ciclo, dotada también con 4'5 créditos); "Pensamiento social Cristiano" (en el primer curso, primer ciclo, dotada también con 4'5 créditos) y "Derecho canónico general y matrimonial" (en

segundo curso, primer ciclo, dotada con 4'5 créditos). Creo que puede decirse que este plan constituye así la oferta más sensible y completa del estudio del hecho religioso en el marco de las licenciaturas en Derecho que ofertan las Universidades españolas.

— Los Reales Decretos 1249/1999, de 16 de julio, 1831/1999, de 3 de diciembre, y 1909/1999, de 17 de diciembre, homologan diversos títulos de la Universidad católica Santa Teresa de Jesús, de Avila, cuyo conjunto resulta espectacular para una Universidad de tan reciente (y no exenta de polémica) creación.

En concreto, esos RR. DD. aprueban los planes de estudios que conducen a la obtención de los títulos de licenciado en Filosofía, de la Facultad de Humanidades y de Ingeniero Agrónomo, de Ingeniero de Montes, de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad Mecánica, de la Facultad de Artes y Ciencias, Licenciado en Administración y Dirección de Empresas, en Economía, en Periodismo y en Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, y de Licenciado en Ciencias Ambientales de la Facultad de Artes y Ciencias, Diplomado en Ciencias Empresariales de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas, de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, de Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Explotaciones Forestales, y de Ingeniero Técnico Agrícola, especialidad en Explotaciones Agropecuarias, de la Facultad de Artes y Ciencias.

H) Factor religioso y Derecho laboral:

— Orden de 9 de abril de 1999, por la que se dispone la publicación del Convenio sobre el régimen económico-laboral de las personas que, no perteneciendo a los Cuerpos de Funcionarios Docentes, están encargadas de la enseñanza de la religión católica en los centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

Además de la regulación de distintos pormenores sobre financiación de esta enseñanza, régimen de nombramientos, titulación exigible, retribuciones, etc., contiene la especificación de que los profesores encargados de la enseñanza de la Religión católica prestarán su actividad, en régimen de contratación laboral, de duración determinada y coincidente con el curso o año escolar, a tiempo completo o parcial y quedarán encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, al que serán incorporados los profesores de Educación In-

fantil y de Educación Primaria que aún no lo estén. La condición de empleador corresponderá a la respectiva Administración educativa. Transitoriamente, en tanto no se lleve a cabo el traspaso de los profesores de religión católica de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria a la correspondiente Administración educativa, el Ministerio de Educación y Cultura asume, respecto de estos profesores, esa condición de empleador.

— Real Decreto 369/1999, de 5 de marzo, sobre términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de los Ministros de Culto de las Iglesias pertenecientes a la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

La acción protectora será la correspondiente al Régimen General de la Seguridad Social, con la única exclusión de la protección por desempleo. Las contingencias de enfermedad y accidente, cualquiera que sea su origen, se considerarán, en todo caso, como común y no laboral, respectivamente, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social (art. 3). Las respectivas Iglesias o Federaciones de Iglesias asumirán los derechos y obligaciones establecidas para los empresarios en el Régimen General de la Seguridad Social (art. 5).

I) Objeción de Conciencia:

- Real Decreto 700/1999, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la objeción de conciencia y de la prestación social sustitutoria. Sustituye al anterior y desarrolla la nueva Ley Reguladora.
- Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas. El art. 180 contempla la objeción de conciencia de los reservistas obligatorios
- Ley de la C.A. de Galicia 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica. Contempla en su art. 6 la objeción de conciencia de los profesionales de farmacia:

J) Patrimonio histórico-artístico:

— En 1999 se han promulgado tres leyes autonómicas de Patrimonio Histórico-artístico, con contenidos que se sitúan en línea con los de las promulgadas en años anteriores por otras CC.AA.: Ley 2/1999,

- de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura; Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; y Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.
- Hay dos leyes autonómicas con posible incidencia en los edificios eclesiásticos: Ley de la CA de Baleares 5/1999, de 31 de marzo, de Perros de Guía, y Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. de la C.A. Andaluza.
- En 1999 sólo se ha hecho público un Convenio dentro del plan Nacional de catedrales: se trata del Convenio de colaboración suscrito de 8 de julio de 1999 entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad de Madrid y la Provincia Eclesiástica de Madrid.

2.2. Jurisprudencia

A) Tribunal Constitucional:

- ATC de 22 de febrero de 1999. Inadmite a trámite el recurso de amparo interpuesto por la CEAPA, que acusaba al Real Decreto 2438/1994 de inconstitucional por introducir una supuesta discriminación entre los alumnos que no opten por las clases de Religión, al obligarles a realizar actividades de estudio, que tienen carácter alternativo frente a la enseñanza de la religión. El TC señala en un largo razonamiento que con las previsiones del Decreto impugnado se persigue garantizar derechos constitucionales y cumplir los compromisos pacticios con la Iglesia católica, sin que pueda tacharse la regulación como discriminatoria.
- STC 150/1999, de 14 de septiembre. Establece la doctrina de que, si el juez de Primera Instancia desestima la oposición de parte en el trámite de homologación de una sentencia canónica de nulidad matrimonial por no considerar adecuados los razonamientos del oponente, mientras el razonamiento judicial no resulte absurdo o arbitrario, el amparo no procede. Minimiza así el carácter obstativo de la oposición.
- STC 216/1999, de 29 de noviembre. Señala que no es posible recurrir en amparo el acuerdo que deniega la exclusión por razones de conciencia, de las listas de candidatos a jurado, porque la inclusión en tal lista no supone el nombramiento del actor como miembro de un

Tribunal de Jurado que haya de juzgar una causa penal determinada, sino sólo su inclusión entre quienes son candidatos a formar parte de ese Tribunal. Entra, por tanto, dentro de lo posible que el incluido en la lista de candidatos no llegue a ser nombrado jurado y, por tanto, no se vea obligado a participar en la formación de un veredicto; como quiera que las razones de conciencia se esgrimen contra la obligación de juzgar y ésta no nace con la inclusión en la lista de candidatos a jurados, entiende el TC que la queja deducida en amparo es prematura en tanto que deducida contra una lesión que no sólo no se ha verificado, sino que puede que no llegue a verificarse.

B) Tribunal Supremo:

1. Sala Primera, de lo civil:

— STS de 30 de julio de 1999 (Aranzadi, 6092). Contempla un caso en el que una religiosa de las Hijas de la Caridad había otorgado testamento a favor de su comunidad religiosa, falleciendo en 1967. Con tal motivo se debatía la personalidad jurídica civil de este Instituto. Se resuelve el recurso estimando que sí gozaba de personalidad jurídica en virtud del Concordato de 1953, aunque la inscripción en el Registro de Entidades religiosas no se produjera hasta noviembre de 1982.

2.- Sala Segunda, de lo penal:

— Se han pronunciado en el año 1999 muy numerosas sentencias en asuntos sobre delitos de negativa a prestar el servicio militar obligatorio o a cumplir la prestación social sustitutoria del servicio militar (en conjunto cerca de un centenar). Mientras las referentes al primer tipo delictivo son en su mayor parte condenatorias, sucede lo inverso con las del segundo. Ello se debe a una interpretación especialmente favorable que ha hecho el TS de la aplicación retroactiva de la nueva Ley Reguladora de la Objeción de Conciencia, 22/1998, de 6 de julio. En todo caso, quedan eliminadas las penas de prisión y de multa en aplicación de la Ley Orgánica 7/1998, de modificación del Código penal. Se ha seguido descartando la posibilidad de entender como circunstancia eximente -completa o incompleta- o como atenuante analógica el hecho de que algunos acu-

sados tuvieran profundas convicciones religiosas o ideológicas de carácter contrario al servicio militar o a su prestación sustitutoria.

3.- Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo:

- STS de 30 de enero de 1999 (Aranzadi, 583). Determina que procede el reconocimiento de la exención del impuesto sobre actividades económicas en aquellas actividades de enseñanza dependientes de una Orden Religiosa, también en los supuestos en los que la actividad en cuestión sea concurrente con la desarrollada por otras personas, físicas o jurídicas, o entidades de análoga naturaleza, sin que ello implique competencia desleal: se trata simplemente de la aplicación de la legalidad vigente representada por la disposición adicional segunda, apartado 1 del Real Decreto 765/1995 y el artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos Económicos de 3 de enero de 1979.
- STS de 9 de diciembre de 1999 (Aranzadi, 9459). Estudia un caso en el que el ayuntamiento de Bilbao denegó una asociación confesional católica -erigida canónicamente como entidad religiosa e inscrita en el Registro de Entidades religiosas del Ministerio de Justicia- la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones como asociación para la práctica y ejercicio del "scoutismo". La denegación de la inscripción se fundamentaba en que la asociación dicha no estaba inscrita ni en el Registro General de Asociaciones ni en el Registro de Asociaciones del País Vasco. El TS estima el recurso con apoyo en el Acuerdo sobre Asuntos Jurídicos -cuyo rango de Tratado internacional se recuerda en la STS- subrayando que la inscripción en el Registro de entidades religiosas "surte plenos efectos en el derecho interno español tanto frente al Estado como frente a los demás entes públicos y hace innecesaria otra inscripción en los Registros generales de Asociaciones del Estado y de las Comunidades autónomas".
- STS de 20 de diciembre de 1999 (Aranzadi, 8789). Estima el recurso de apelación interpuesto por la abogacía del Estado contra una sentencia de la Audiencia nacional que había declarado el derecho del demandante a que le fuera homologado el título de Doctor en Derecho canónico por la Universidad de Navarra por el título español de Doctor en Derecho. Según esta STS, no puede hablarse de equiva-

lencia entre el título español y título de doctor en Derecho canónico; la superación posterior de la licenciatura en Derecho (secular) no puede sanar el óbice; y no son de aplicación al caso los preceptos que regulan los estudios civiles en la Universidades de la Iglesia: en particular no lo es el Convenio de 5 de abril de 1962.

4.- Sala Cuarta, de lo Social y Quinta, de lo militar:

Las resoluciones localizadas relacionadas con el hecho religioso se refieren a temas procesales no específicos del Derecho eclesiástico.

- C) Dirección General de Registros y del Notariado:
- Resolución de la DGRN de 14 de diciembre de 1999 (Aranzadi, 9162). Señala que aunque el art. 38 del Código civil presupone la personalidad jurídica de la Iglesia como una realidad previa, "ello no significa que puedan inscribirse en el Registro de la Propiedad bienes a nombre de la 'Iglesia Católica' sin más especificaciones, pues se trata de una expresión que se emplea para referirse compendiosamente a todas las diferentes entidades eclesiásticas"; y añade que, "con independencia de las previsiones que a efectos internos se contienen en la normativa canónica, en el orden civil no resulta indiferente cuál sea la concreta persona jurídica eclesiástica que haya adquirido el bien, lo que tendrá relevancia, también a efectos civiles, a la hora de cumplir los requisitos que para disponer del mismo establece la legislación canónica"
- RDGRN de 25 de febrero de 1999 (Aranzadi, 10112) ratifica la decisión del Encargado del Registro de Ceuta que denegó la inscripción de un matrimonio celebrado en Melilla en entre españoles, según el rito judío.
- D) Tribunal Europeo de Derechos Humanos:
- STEDH de 18 de febrero de 1999; caso Buscarini y otros contra la República de San Marino. Establece que la obligación de prestar juramento sobre los Evangelios, que fue impuesta a los señores Buscarini y Della Balda bajo pena de destitución de su cargo parlamentario, constituye una restricción contraria al artículo 9 del Convenio europeo, que

- consagra el derecho de libertad religiosa, al haber tenido que jurar fidelidad los demandantes a una religión.
- STEDH de 14 de octubre de 1999; caso Riera Blume y otros contra España. Condena a España al considerar que las autoridades internas vinieron a consentir una situación de privación de libertad de los demandantes, miembros de la secta CEIS, a los que sus familiares sometieron a una "desprogramación" durante diez días.
- STEDH de 14 de diciembre de 1999; caso Serif contra Grecia. Condena a Grecia por vulneración del derecho a la libertad religiosa de un líder religioso musulmán que fue sancionado penalmente por ejercer las funciones de "Mufti" de la comunidad islámica de Rodopi, sin haber sido nombrado para dicho cargo por el Estado griego. Afirma la Sentencia que no corresponde al Estado asegurar que las comunidades religiosas sean conducidas por un liderazgo unificado y que, condenando al líder musulmán, se llevó a cabo una injerencia incompatible con el derecho del recurrente «a manifestar su religión en el culto y en la enseñanza, en comunidad con otros y en público».

3. LEGISLACIÓN DE LAS DIÓCESIS ESPAÑOLAS 1999-2000

Tomada de los Boletines de cada diócesis

Ramón García López

Almeria Decreto estableciendo las celebraciones dominicales y festivas, en ausencia de presbítero (Abril-Junio 1999. pág. 35) Decreto del Secretariado Diocesano de Fundaciones y Barcelona Asociaciones. Reglamento del mismo. (Julio-Agosto 2000, págs. 246-247) Bilbao Decreto de aprobación de los Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano. Texto de los mismos (Enero 2000. págs. 31-41).

Decreto sobre instauración del Orden de las Vírgenes. Cádiz-.Ceuta

(Mayo-Junio 99. págs. 243-245).

Decreto de aprobación del Reglamento de la Asamblea Sinodal. Texto del mismo (Julio-Agosto 99. págs. 399-406)

Decreto de aprobación del Reglamento de la Comisión para la Administración del Fondo para la sustentación del clero. Texto del mismo. (Noviembre-Diciembre 99. págs. 835-846).

Decreto de aprobación de los Estatutos de Cáritas Diocesana. Texto de los mismos. (Enero-Febrero 2000. págs. 57-105).

Decreto de erección del Consejo de Órdenes y Ministerios Sagrados. Reglamento del mismo (Marzo-Mayo

2000. págs. 265-275).

Calahorra y La Calzada Logroño

Decreto por el que se establece el Reglamento General Sínodo. Texto del mismo. (Enero-Marzo 99. págs. 46-54).

Estatutos del Cabildo Catedralicio. (Mayo 99. págs. Ciudad Real 399-429).

Reglamento del secretariado Diocesano de Hermanda-Córdoba des y Cofradías. (Julio-Agosto 98. págs. 239-243).

Estatutos del Consejo Presbiteral. (Enero-Junio 99. Granada

págs. 53-58).

Estatutos del Consejo Diocesano de Laicos (Enero-Junio 99. págs. 59-63).

Estatutos del Consejo Diocesano de Vida Consagrada.

(Enero-Junio 99. págs. 64-67).

Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano. (Enero-

Junio 99. págs. 68-71).

Decreto de aprobación de las Normas sobre Herman-Huelva dades y Cofradías. Texto de las mismas. (Enero-

Febrero, 99, págs. 17-41).

Decreto de aprobación de las Normas sobre Herman-Jaen

dades y Cofradías. Texto de las mismas (Enero-

Febrero 99, págs. 17-41)

Jerez de la Frontera

Decreto de aprobación de las normas para ayudas económicas para bienes muebles e inmuebles. Texto de las

mismas. (Enero-Marzo 99, págs. 30-33).

Decreto de aprobación del Directorio para el diaconado permanente. Texto del mismo. (Julio-Setiembre 99.

págs. 46-74).

I érida Decreto de aprobación de los Nuevos Estatutos del Consejo Presbiterial. Texto de los mismos. (Marzo-

Abril 2000, págs. 64-73).

Decreto de aprobación del Estatuto de la Curia Dioce-Madrid

sana. Texto del mismo. (Abril 99, págs. 283-3159.

Decreto sobre la Tabla de "Litis Expensas". Texto de la tabla de honorarios a profesionales y cuotas. (Marzo

2000, págs. 220-223).

Decreto de aprobación de los Estatutos de la Casa Málaga

Diocesana de Espiritualidad "Obispo Don Manuel González". Texto de los mismos. (Febrero 2000, págs.

151-160).

Mallorca

Decreto de aprobación de las Constituciones Sinodales. Texto de las mismas. (Julio-Agosto 99, págs. 293-415).

Decreto sobre reorganización de los Servicios Diocesanos de acuerdo con el Sínodo del 99. (Noviembre 99, págs. 569-576).

Estatutos del VIII Consejo Presbiteral. (Abril 2000, págs. 132-136).

Estatutos del Consejo de Vida Consagrada de la Diócesis. (Abril 2000, págs. 137-144).

Estatutos del Consejo de laicos. (Mayo 2000, págs. 192-198).

Mérida-Badajoz

Decreto de aprobación de los Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano. Texto de los mismos. (Mayo-Junio 99, págs. 370-381).

Decreto de aprobación de los Estatutos actualizados de Caritas Diocesanas. Texto de los mismos. (Mayo-Junio 2000, págs. 277-300).

Osma-Soria

La celebración del Bautismo, Misa exequial y fiestas en domingo. (Enero-Febrero 2000, págs. 31-32).

Oviedo

Decreto por el que se establece una normativa diocesana sobre la celebración del matrimonio. (Enero 2000, págs. 25-26).

Decreto por el que se establece una normativa diocesana sobre la celebración de exequias. (Enero 2000, págs. 27-29).

Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Consejo Pastoral Arciprestal y del Consejo Pastoral de la Vicaría. Texto de los mismos (Julio-Agosto 2000, págs. 458-470).

Palencia

Decreto de aprobación del Directorio Pastoral del Sacramento de la Confirmación. Texto del mismo. (Enero-Abril 2000, págs. 10-37).

Sevilla

Decreto General Ejecutorio por el que se promulga el Reglamento Diocesano de Columbarios. (Noviembre 99, págs. 627-631).

Tarazona

Estatuto-Reglamento del Colegio de Consultores. (Enero-Febrero 2000, págs. 16-22).

Tenerife

Constituciones Sinodales promulgadas el 2.2.99. Texto.

(Enero-Febrero 99, págs. 37-226).

Decreto de erección de la Fundación Canónica "Familia Quesada-Sánchez y aprobación de sus Estatutos". Texto de los mismos. (Marzo-Abril 2000, págs. 174-190).

Toledo

Decreto de instauración del Orden de las Vírgenes. Texto del Directorio. (Abril 2000, págs. 351-359).

Tuy-Vigo

Decreto de Institución del Consejo Diocesano de Pastoral y Aprobación de los Estatutos. Texto de estos. (Julio-Agosto 2000, págs. 226-235).

Valencia

Estatutos de la Fundación "Ad Gentes". (Enero 99,

págs. 33-44).

Decreto de promulgación de los nuevos Estatutos de "Caritas Diocesana". Texto de los mismos. (Enero 99, págs. 45-73).

Decreto de aprobación de los Estatutos del Consejo Presbiteral. Texto de los mismos. (Marzo 99, págs.

218-324).

Decreto aprobando los Estatutos del Cabildo de la Colegiata de San Bartolomé apóstol y San Miguel Arcángel. Texto de los mismos (Octubre 99, págs. 729-748).

Decreto aprobando el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Presbiteral. Texto del mismo. (Octubre 2000, págs. 324-328).

200

Estatutos del Instituto superior de Ciencias Religiosas.

(Julio 99, págs. 513-527).

Vitoria

Vic

Decreto de aprobación del Estatuto del Arcipreste.

Texto del mismo. (Mayo 99, págs. 328-333).

4. JURISPRUDENCIA

4.1. Discurso del papa al Tribunal de la Rota Romana (21-1-2000)

Después del saludo al Decano, prelados auditores y oficiales de la Rota Romana, el Romano Pontífice recordó la doctrina sobre la *indisolubilidad del matrimonio* en estos términos:

1. Esta mañana, estimulado por las palabras del monseñor decano, quiero reflexionar con vosotros sobre la hipótesis de valor jurídico de la actual mentalidad divorcista con vistas a una posible declaración de nulidad de matrimonio, y sobre la doctrina de la indisolubilidad absoluta del matrimonio rato y consumado, así como sobre el límite de la potestad del Sumo Pontífice con respecto a dicho matrimonio.

En la exhortación apostólica familiaris consortio, publicada el 22 de noviembre de 1981, puse de relieve los aspectos positivos de la nueva realidad familiar, como la conciencia más viva de la libertal personal, la mayor atención a las relaciones personales en el matrimonio y a la promoción de la dignidad de la mujer, sea los negativos, vinculados a la degración de algunos valores fundamentales y a la "equivocada concepción teórica y práctica de la independencia de los cónyuges entre sí", destacando su influjo en "número cada vez mayor de divorcios" (n. 6).

Escribí, asimismo, que en la base de esos fenómenos negativos que denuncié "está muchas veces una corrupción de la idea y de la experiencia de la libertad, concebida no como la capacidad de realizar la verdad del proyecto de Dios sobre el matrimonio y la familia, sino como una fuerza autónoma de autoafirmación, no raramente contra los demás, en orden al propio bienestar egoista" (ib). Por eso, subrayé el "deber fundamentyal" de la Iglesia de "reafirmar con fuerza, como han hecho los padres del Sínodo, la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio" (n. 20), también con el fin de disipar la sombra que algunas opiniones surgidas en el ámbito de la investigación teológicocanónica parecen arrojar sobre el valor de la indisolubilidad del vínculo conyugal. Se trata de tesis favorables a superar la incompatiblidad absoluta entre un matrimonio rato y consumado (cf. Código de derecho canónico, c. 1061§ 1) y un nuevo matrimonio de uno de los cónyuges, durante la vida del otro.

2. La Iglesia, en su fidelidad a Cristo, no puede por menos de reafirmar con firmeza "la buena nueva de la perennidad del amor conyugal, que tiene en Cristo su fundamento y su fuerza (cf. Ef 5,25)" (Familiaris consortio, 20), a cuantos, en nuestros días, consideran difícil o incluso imposible unirse a una persona para toda la vida, y a cuantos, por desgracia, se ven arrastrados por

una cultura que rechaza la indisolubilidad matrimonial y que se burla abiertamente del compromiso de fidelidad de los esposos.

En efecto, "enraizada en la donación personal y total de los cónyuges y exigida por el bien de los hijos, la indisolubilidad del matrimonio halla su verdad última en el designio que Dios ha manifestado en su revelación: él quiere y da la indisolubilidad del matrimonio como fruto, signo y exigencia del amor absolutamente fiel que Dios tiene al hombre y que el Señor Jesús vive hacia su Iglesia" (ib.).

La "buena nueva de la perennidad del amor conyugal" no es una vaga abstracción o una frase hermosa que refleja el deseo común de los que deciden contraer matrimonio. Esta buena nueva tiene su raíz, más bien, en la novedad cristiana, que hace del matrimonio un sacramento. Los esposos cristianos, que han recibido "el don del sacramento", están llamados con la gracia de Dios a dar testimonio de "generosa obediencia a la santa voluntad del Señor "lo que Dios ha unido, no lo separe el hombre" (Mt 19,6), o sea, del inestimable valor de la indisolubilidad matrimonial" (ib.). Por estos motivos —afirma el Catecismo de la Iglesia católica- "la Iglesia mantiene, por fidelidad a la palabra de Jesucristo (cf. Mc 10, 11-12) (...) que no puede reconocer como válida una nueva unión, si era válido el primer matrimonio" (n. 1650).

3. Ciertamente, "la Iglesia, tras examinar la situación por el tribunal eclesiástico competente, puede declarar 'la nulidad del matrimonio', es decir, que el matrimonio no ha existido" y, en este caso, los contrayentes "quedan libres para casarse, aunque deben cumplir las obligaciones naturales nacidas de una unión anterior" (*ib.*, n. 1629). Sin embargo, las declaraciones de nulidad por los motivos establecidos por las normas canónicas, especialmente por el defecto y los vicios del consentimiento matrimonial (cfr. *Código de derecho canónico*, cc. 109-1107), no pueden estar en contraste con el principio de la indisolubilidad.

Es innegable que la mentalidad común de la sociedad en que vivimos tiene dificultad para aceptar la indisolubilidad del vínculo matrimonial y el concepto mismo del matrimonio como "alianza matrimonial", por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida" (ib., c. 1055 § 1), cuyas propiedades esenciales son "la unidad y la indisolubilidad, que en el matrimonio cristiano alcanzan una particular firmeza por razón del sacramento" (ib., c. 1056). Pera esa dificultad real no equivale "sic et simpliciter" a un rechazo concreto del matrimonio cristiano o de sus propiedades esenciales. Mucho menos justifica la presunción, a veces lamentablemente formulada por algunos tribunales, según la cual la prevalente intención de los contrayentes, en una sociedad secularizada y marcada por fuertes corrientes divorcistas, es querer un matrimonio soluble hasta el punto de exigir más bien la prueba de la existencia del verdadero consenso.

La tradición canónica y la jurisprudencia rotal, para afirmar la exclusión de una propiedad esencial o la negación de una finalidad esencial del matrimonio, siempre han exigido que éstas se realicen con un acto positivo de voluntad, que supere una voluntad habitual y genérica, una veleidad interpretativa, una equivocacada opinión sobre la bondad, en algunos casos, del divorcio, o un simple propósito de no respetar los compromisos realmente asumidos.

4. Por eso, en coherencia con la doctrina constantemente profesada por la Iglesia, se impone la conclusión de que las opiniones que están en contraste con el principio de la indisolubilidad o las actitudes contrarias a él, sin el rechazo formal de la celebración del matrimonio sacramental, no superan los límites del simbple error acerca de la indisolubilidad del matrimonio que, según la tradición canónica y las normas vigentes, no vicia el consentimiento matrimonial (cf. *Ib.*, c. 1099).

Sin embargo, en virtud del principio de la indisolubilidad del consentimiento matrimonial (cfr. *Ib. C.* 1057), el error acerca de la indisolubilidad, de forma excepcional, puede tener eficacia que invalida el consentimiento, cuando determine positivamente la voluntad del contrayente hacia la opción contraria a la indisolubilidad del matrimonio (cf. *Ib.*, *c.* 1099).

Eso sólo puede verificarse cuando el juicio erróneo acerca de la indisolubilidad del vínculo influye de modo determinante sobre la decisión de la voluntad, porque se halla orientado por una íntima convicción profundamente arraigada en el alma del contrayente y profesada por el mismo con determinación y obstinación.

5. Este encuentro con vosotros, miembros del Tribunal de la Rota romana, es un contexto adecuado para hablar también a toda la Iglesia sobre el límite de la potestad del Sumo Pontífice con respecto al marimonio rato y consumado, que "no puede ser disuelto por ningún poder humano, ni por ninguna causa fuera de la muerte" (ib., 1141; Código de cánones de las Iglesias orientales c. 8539. Esta formulación del derecho canónico no es sólo de naturaleza disciplinaria o prudencial, sino que corresponde a una verdad doctrinal mantenida desde siempre en la Iglesia.

Con todo, se va difundiendo la idea según la cual la potestad del Romano Pontífice, al ser vicaria de la potestad divina de Cristo, no sería una de las potestades humanas a las que se refieren los cánones citados y, por consiguiente, tal vez en algunos casos podría extenderse también a la disolución de los matrimonios ratos y consumados. Frente a las dudas y turbaciones de espíritu que podrían surgir, es necesario reafirmar que el matrimonio sacramental rato y consumado nunca puede ser disuelto, ni siquiera por la potestad del Romano Pontífice. La afirmación opuesta implicaría la tesis de que no existe ningún matrimonio absolutamente indisoluble, lo cual sería contrario al sentido en que la Iglesia ha enseñado y enseña la indisolubilidad del vínculo matrimonial.

6. Esta doctrina -la no extensión de la potestad del Romano Pontífice a los matrimonios ratos y consumados- ha sido propuesta muchas veces por mis predecesores (cf. Por ejemplo, Pío IX, carba *Verbis exprimere* del 15 de agossto

de 1859: Insengamenti Pontifici,, ed. Paulinas, Roma 1957, vol. I. N. 103; León XIII, carta encíclica, Arcanun del 10 de febrero de 1880 ASS 12 (1879-1880), 400; Pío XI, Carta encíclica Casti connubii del 31 de diciembre de 1930; AAS 22 (1930) 552; Pío XII, Discurso a los recien casados, 22 de abril de 1942; Discorsi e Radiomessagi di S.S. Pío XII, ed. Vaticana, vol. IV, 47).

Quisiera citar, en particular, una afirmación del Papa Pío XII: "El matrimonio rato y consumado es, por derecho divino, indisoluble, puesto que no puede ser disuelto por ninguna autoridad humana (cf. Código de derecho canónico, c. 1118). Sin embargo, los demás matrimonios, aunque sean intrínsecamente indisolubles, no tienen una indisolubilidad extrínseca absoluta, sino que, dados ciertos presupuestos necesarios, pueden ser disueltos (se trata, como es sabido de casos relativamente muy raros), no sólo en virtud del privilegio paulino, sino también por el Romano Pontífice en virtud de su potestad ministerial" (Discurso a la Rota romana, 3 de octubre de 1941: AAS 33 (1941) 424-4259. Con estas palabras Pío XII interpretaba explícitamente el canon 1118, que corresponde al actual canon 1141 del Código de derecho canónico y al canon 853 del Código de cánones de las iglesias orientales, en el sentido de que la expresión "potestad humana" incluye también la postestad ministerial o vicaria del Papa, y presentaba esta doctrina como pacíficamente sostenida por todos los expertos en la materia. En este contexto, conviene citar también al Catecismo de la Iglesia católica, con la gran autoridad doctrinal que le confiere la intervención de todo el Episcopado en su redacción y mi aprobación especial. En él se lee: "Por tanto, el vínculo matrimonial es establecido por Dios mismo, de modo que el matrimonio celebrado y consumado entre bautizados no puede ser disuelto jamás. Este vínculo, que resulta del acto humano libre de los esposos y de la consumación del matrimonio, es una realidad ya irrevocable y da origen a una alianza garantizada por la fidelidad de Dios. La Igesia no tiene poder para pronunciarse contra esta disposición de la sabiduría divina" (n.1640).

7. En efecto, el Romano Pontífice tiene la "potestad sagrada" de enseñar la verdad del Evangelio, administrar los sacramentos y gobernar pastoralmente la Iglesia en nombre y con la autoridad de Cristo, pero esa potestad no incluye en sí misma ningún poder sobre la ley divina, natural o positiva. Ni la Escritura ni la Tradición conocen una facultad del Romano Pontífice para la disolución del matrimonio rato y consumado; más aún, la praxis constante de la Iglesia demuestra la convicción firme de la Tradición según la cual esa potestad no existe. Las fuertes expresiones de los Romanos Pontífices son sólo el eco fiel y la interpretación auténtica de la convicción permanente de la Iglesia.

Así pues,se deduce claramente que el Magisterio de la Iglesia enseña la no extensión de la potestad del Romano Pontífice a los matrimonios sacramenta-les ratos y consumados como doctrina que se ha de considerar definitiva, aunque no haya sido declarada de forma solemne mediante un acto de definición. En efecto, esa doctrina ha sido propuesta explícitamente por los Romanos

Pontífices en términos categóricos, de modo constante y en un arco de tiempo suficientemente largo. Ha sido hecha propia y enseñada por todos los obispos en comunión con la Sede de Pedro, con la convicción de que los fieles la han de mantener y aceptar. En este sentido la ha vuelto a proponer el *Catecismo de la Iglesia católica*. Por lo demás, se trata de una doctrina confirmada por la praxis multisecular de la Iglesia, mantenida con plena fidelidad y heroísmo, a veces incluso frente a graves presiones de los poderosos de este mundo.

Es muy significativa la actitud de los Papas, los cuales, también en el tiempo de una afirmación más clara del primado petrino, siempre se han mostrado conscientes de que su magisterio está totalmente al servicio de la palabra de Dios (cf. Constitución dogmática *Dei Verbum*, 10) y, con este espíritu, no se ponen por encima del don del Señor, sino que sólo se esfuerzan por conservar y administrar el bien confiado a la Iglesia.

8. Estas son, ilustres preladosauditores y oficiales, las reflexiones que, en una materia de tanta importancia y gravedad, me urgía participaros. Las encomiendo a vuestra mente y a vuestro corazón, con la seguridad de vuestra plena fidelidad y adhesión a la palabra de Dios, interpretada por el Magisterio de la Iglesia, y a la ley canónica en su más genuina y completa interpretación.

Invoco sobre vuestro no fácil servicio eclesial la protección constante de María, Reina de la familia. A la vez que os aseguro mi cercanía con mi estima y mi aprecio, de corazón os imparto a todos vosotros,como prenda de constante afecto, una especial bendición apostólica.

4.2. Tribunal de la Rota Romana

Antonio Pérez Ramos

Falta de discreción de juicio / incapacidad para asumir las cargas

— 15.III. 1997: c. De Lanversin. Sentencia de mérito afirmativa por incapacidad para asumir las cargas en el demandado; y negativa por falta de discreción de juicio y por dolo. Las obligaciones esenciales abarcan los tres bienes agustinianos, el elemento biológico del *ius in corpus*, la íntima comunión de vida o relación interpersonal y dentro de ésta, el *pondus amoris*, pero sin pertenecer a la esencia del conyugio. Las causas han de ser de naturaleza psíquica, no otras, aunque gravísimas, y constituir una verdadera incapacidad de cara al núcleo de la comunicación de vida y amor. Se señalan aquí como causas clínicas la neurosis y la psiconeurosis que no lleguen a psicosis. Necesidad de pericial. Veto. Rfa. *ME* 124, 1999, pp.458-488.

- 26.VI. 1997: c. Stankiewicz. Sent. afirmativa por alcoholismo del demandado (can. 1095, 3°). Este canon conforma tres capítulos autónomos. La incapacidad psíquica se refiere directamente al cumplimiento de las obligaciones e indirectamente a su asunción. Las obligaciones son el objeto esencial de la alianza conyugal o consentimiento matrimonial: En ello se compromete el futuro conyugal a título de deuda (Viladrich). La gravedad de la dependencia debe estar presente al casarse. Se precisa comprobación pericial. Veto. Rfa. *IE*, vol. 11.3, 1999, pp. 741-767.
- 24.VII 1997: c. Stankiewicz. Sent. negativa por falta de discreción de juicio e incapacidad de asumir por ambas partes. Con independencia de la cuestión sistemática de si en el can. 1095 se trata de una incapacidad o de tres, las tres clases son causantes legales, paradigmáticas de tres génericos capítulos de nulidad. La incapacidad discretiva implica peculiares defectos de las facultades psíquicas y ha de ser grave, de modo que tales defectos puedan herir a las operaciones crítica y reflexiva y a la misma facultad volitiva. No se admite la incapacidad relativa ex analogia con la impotencia coeundi. Si cupiera la extensio relativitatis aumentaría el número de las declaraciones de nulidad y, por otro lado, se restringiría el ius connubii de quienes están afectos de incapacidad relativa.Rfa. ME 124, 1999, pp. 614-668.
- 24.VI. 1998: c. Faltin. Sent. afirmativa por incapacidad de la mujer demandada para asumir y cumplir las obligaciones esenciales. Su atrofia moral la incapacitó en especial para las obligaciones del bonum fidei y de la educación de la prole. Criterios de investigación y valoración en la doctrina psiquiátrica forense. Relevancia de la pericial. Es imprescindible en este tipo de causas sopesar las circunstancias de tiempo y lugar, costumbres de la gente, caracteres de las partes, índole de su personalidad. Veto. Rfa. ME 124, 1999, pp. 490-512.
- 9.VII.1998: c. Burke. Sent. negativa por incapacidad de la mujer demandada para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio, por homosexualidad. Cambios muy recientes en la apreciación secular de la homosexualidad en el campo de la psiquiatría y psicología, con incidencia en la jurisprudencia canónica. Para ésta ha de ser desorden grave e incurable, presente en el momento de prestar el consentimiento. La tendencia homosexual (bisexualidad) y en par-

- ticular la homosexualidad sintónica no se ha de estimar enfermedad. Rfa. ME 125, 2000, pp. 254-293.
- 26.XI.1998: c. Boccafola. Sent. negativa por incapacidad de asumir/cumplir en el demandado. No se ha demostrado la pretendida inmadurez, pues la anomalía debe ser tan grave que haga intolerable el consorcio de vida, y antecedente a las nupcias. Los hechos no se presumen simpliciter sino que se han de demostrar. La mera diversidad de opiniones o el enfriamiento del amor entre los esposos no son argumento "pro incapacitate". La convivencia normal durante muchos años es presión "pro vinculo". El Juez ha someter las conclusiones de los peritos a una verdadera estimación crítica. Rfa. ME 125, 2000, pp. 80-98.
- 24.II.1999: c. Faltin. Sent. afirmativa por falta de discreción de juivio en la esposa actora; y negativa por incapacidadad de asumir en ambos contrayentes. Se invocan los cc. 1057, p.2 y 1055, p.1 para subrayar que el consentimiento matrimonial ha de ser un acto humano; y por tanto que no puede quedarse en la facultad meramente cognoscitiva, sino que se ha de proyectar como persona y elegir su futuro en libertad. La inmadurez puede proceder de diferentes causas: en el caso, regresión a la infancia y adolescencia perturbando gravemente todo su proceso intelectivo-estimativo-electivo. Rfa. ME 125, 2000, pp. 226-252.

Simulación / exclusión

- 15.IV.1997: c. Funghini. Sent. afirmativa por exclusión del bien de la prole de parte del esposo demandado. La prueba se ha articulado a base de la confesión del presunto simulador, de una causa de simular gravemente proporcionada y por circunstancias concurrentes. Una de ellas, la práctica, constante y pertinaz, del coitus interruptus. Rfa. ME 125, 2000, pp. 16-78.
- 25.IV.1997: c. Stankiewicz. Sent. negativa por exclusión del bonum sacramenti. Excluye este bien quien se reserva recuperar la propia libertad, liberarse de todo vínculo, a su arbitrio, tanto si se rechaza la indisolubilidad absoluta como hipotéticamente. Mas la reserva de recurrir al divorcio directamente no toca el vínculo conyugal canóni-

- co, ya que éste es absolutamente indisoluble por derecho divino. Rfa. DE 110 – 2.1999 / II, pp. 56-66).
- 24.VII.1997: c. Stankiewicz. Sent. negativa por simulación y por exclusión del bien de la prole por la mujer demandada. En el derecho vigente cabe tratar aeque principaliter en un mismo proceso los capítulos de falta de discreción de juicio y de simulación. La exclusión temporal del bien de la prole puede entrar en el consentimiento y limitarlo, si se pone como verdadera condición. Lo cual es esencialmente distinto de procrastinar el tener hijos para cuando se disponga de mejores condiciones económicas para el nasciturus. Rfa. ME 124, 1999, pp. 614-628.
- 3.III.1998: c. Giannecchini. Sent. afirmativa por simulación total del esposo actor. Caso situado en Padua, 1976, en efervescencia de rebeldía y contestación de la juventud contra todo lo establecido, incluyendo el matrimonio, religioso y civil. El contrayente era un incoherente marxista-leninista, que vivía a lo grande, pasaba de todo y no quería el matrimonio Derecho probatorio: Criterios a los jueces para que no actúen con esquemas preconcebidos o genéricos, sino situándose ante una quaestio facti que se somete a su juicio. Valor de la confesión extrajudicial. No basta la causa simulandi, aunque sea grave y proporcionada. Atención a las circunstancias. Rfa. ME 124, 1999, pp. 670-690.

Error, condición y dolo

- 15.III.1997: c. De Lanversin. En el apartado "in iure et in facto" relativo al dolo se establece que este tema no cabe proponerlo, puesto que el matrimonio en cuestión se celebró en 1981, y por tanto anterior al CIC-83 que lo introdujo como capítulo nuevo en la ley eclesiástica. Por ende, no admite la retroactividad. Añádese que el convenido ignoraba, y así lo confiese pertinazmente, que careciese de la capacidad de engendrar que se le imputa, capacidad que la consorte quería directa y principalmente. Se falló sólo por incapacitas assumendi del varón. Veto. Rfa. ME 124, 1999, p. 486.
- 15.IV.1997: c. Funghini. Sent. negativa por error en la persona de parte de la mujer actora. Amplio estudio del capítulo. Se concuerdan los cc. 126, 1057, p.2, 1097, par. 1 y 2 y se brinda el concepto de

- persona a la luz de la doctrina canónica y de textos codiciales (Navarrete); así como del discurso de Juan Pablo II a la Rota, de 29-1-93. Crítica a la interpretación evolutiva al respecto. Rfa. ME 125, 2000, pp. 16-78.
- 6.III. 1998: c. Defilippi. Sent. negativa a la incapacidad de asumir de parte de la actora; y afirmativa por error sufrido por la misma en la persona del demandado. Razones: Si bien es cierto que son irrelevantes las cualidades secundarias o comunes, no es menos cierto que existen otras cualidades en el contexto étnico o social y en el orden espiritual o religioso que son relevantes (v.gr. ser o no bautizado, ser laico o clérigo, afectado por censura o inmune de ésta). Tales cualidades objetivas adquieren relevancia para identificar al otro contrayente, con tal de que sean esenciales y se identifiquen también subjetivamente por la víctima del error. Rfa. DE 110 2.1999 / II, pp. 19-36.

Cuestiones procesales

- 15.III.1997: c. De Lanversin. *De iure appellandi*. La parte actora obtuvo, por el can. 1095, 2°-3°, sentencia favorable a su pretensión. Apeló el demandado al segundo grado de jurisdicción, el cual desestimó dicho fallo. Recurrió entonces la actora del segundo grado y éste rechazó la apelación por haberse interpuesto más allá del plazo fatal de 15 días. Consiguientemente, la actora apeló a la Rota, la cual no cursó el incidente en base a que, tratándose de nulidad de matrimonio, la causa se puede reasumir aunque no se hubiese observado el plazo fatal, en una interpretación amplia del can. 1635 en relación con el can. 1643. Rfa. *ME* 124, 1999, pp. 458-488.
- 14.V.1998: Defilippi. El actor en 1ª instancia pidió la nulidad por simulación total y subsidiariamente por exclusión de los bienes del sacramento y de la fidelidad, recayendo fallo negativo. Luego volvió a instar del mismo tribunal la nulidad por condición, título que fue estimado. La demandada propuso a la Rota querella de nulidad por entender que se habían tratado en las mentadas instancias dos causas formalmente diversas, las cuales habían llegado a conclusiones opuestas en base a los distintos aspectos bajo los que habían sido contemplados los mismos hechos jurídicos. La querella fue desestimada. Rfa. DE 110 –2.1999 / II, pp. 14-19.

- 23.VII.1998: c. Alawan. Por decreto la Rota niega a la parte demandada el derecho a apelar contra sentencia que declaró la nulidad del matrimonio. Argumenta que la parte no estaba legitimada en el caso, toda vez que la afirmación del can. 1628 "se gravatam putet" sólo se refiere a la parte dispositiva de la sentencia, que la demandada aceptara, pero no se refiere a las otras partes contra las que se recurre. La Rota se declara incompetente y remite los autos al Tribunal Eclesiástico de Campania. Rfa. DE 110 2. 1999 / II, pp. 6-14.
- 11.XI.1998: c. Faltin: Nueva proposición de causa sólo en cuanto a la incapacidad de asumir del demandado. Se considera en el caso elemento nuevo y grave (can. 1644) el que los jueces de los grados precedentes abdicaran del cargo diciendo que no habían podido conseguir la verdad porque el demandado contradecía la tesis de la actora. A la vez, se les reprueba su acriticidad y falta de motivación judiciales, en particular de cara a la pericial basada en la mera conversación con el periciado, amén de la modificación posterior de conclusiones, engañado por información facilitada por el cliente, sin respaldo en autos. Rfa. DE 110 –2. 1999 /II, pp. 3-7.

4.3. Tribunal de la Rota Española

Falta de discreción de juicio / incapacidad para asumir las cargas

— 29.V.1997: c. Gil de las Heras. Sent. afirmativa por incapacitas assumendi del esposo, por trastorno de personalidad de tipo esquizoide; mas no consta de la nulidad por falta de la debida deliberación en la esposa, al no haberse probado la existencia en ella de trastorno alguno de importancia, ni haberse evidenciado la causal alegada por acontecimientos o circunstancias externas que perturbaran la libertad de la contrayente. Rfa. CJC. n. 50, Salamanca, 1999, pp. 1-12.

Simulación / exclusión

— 12.VI. 1997: c. García Faílde. Sent. afirmativa por exclusión de la indisolubilidad por la esposa. En los fundamentos jurídicos, interpretación del acto positivo de la voluntad en los diferentes supuestos de este tipo de simulación parcial, sea absoluta, sea condicionada. Atención a la cultura de la negación práctica de la indisolubilidad, diversa y más permisiva que la cultura del divorcio. No tomar las declaraciones "cortice verborum". El expediente prematrimonial, en la práctica y por desgracia, tiene poco peso probatorio: Para muchos se reduce a un mero nihil obstat burocrático. Veto. Rfa. Rev.Jur. Cataluña, I-1998, pp. 283.290.

— 15.I.1999: c. García Faílde. Sent. afirmativa por exclusión de los bienes del sacramento y de la prole por ambos contrayentes. En los fundamentos de derecho se contienen criterios orientadores sobre la valoración de las pruebas. Se insiste en cómo cunde en ambientes católicos y entre practicantes la cultura de la negación práctica de la indisolubilidad. En cuanto a la exclusión del bien de los hijos, se analizan, diversificadas, las posturas más corrientes y su alcance de quienes atentan contra la ordenación de su matrimonio a la procreación. Rfa. La nulidad del matrimonio, hoy, Barcelona, 1999, pp. 549-563.

Cuestiones procesales

- 14.II.1997: c. García Faílde. Se estima el decreto dictado por un tribunal metropolitano, surgido en causa proviniente de un sufragáneo y, por ende, la Rota matritense falla contra éste, puesto que no admitió "in limine" la vía del proceso documental que se le pidió, inhibiéndose por economía procesal a favor de otros tribunales también competentes. Argumentación desde los cc. 1505, 1620, 1629 y concordantes. Rfa. La nulidad del matrimonio, hoy, cit., pp. 659-666.
- 22.II.1999: c. García Faílde. Decreto por el que se declara nula con nulidad insanable (can. 1620, 6°) una sentencia definitiva de un tribunal metropolitano. Era el caso de justiciable que, ya con la debida postulación procesal, impugnó ante la Rota matritense, incidentalmente y a modo de excepción, que se hubiera llevado ante tal instancia la querella de nulidad de sentencia interpuesta de adverso y estimada por el metropolitano aludido. El Ponente argumenta haberse sentido en la obligación de intervenir, en virtud del can. 1459, p. 1, y justifica su resolución en que, de lo contrario, habría sido exponerse a tomar una decisión que adolecería de nulidad insanable

en la causa del mérito. Rfa. La nulidad matrimonial, hoy, cit., pp. 667-669.

4.4. Tribunales regionales, interdiocesanos y diocesanos

Nulidad por impedimentos

— 28.VII.1997. c. Almeida, del Tribunal Diocesano de Oporto. Consta de la nulidad por impotencia coeundi relativa del varón. Causa empezada como de rato y pasada luego a impotencia (can. 1681). El actor aportó con la demanda fotocopia de la petición judicial de divorcio presentada ante la jurisdicción pertinente de Estrasburgo, en donde aducía, como causa de pedir, su impotencia sexual. La demanda fue estimada en dicha sede. En la canónica se cuestiona sobre el valor probatorio de tal sentencia civil de divorcio, en cuanto documento público. La demandada, por su lado, declaró ante el juez civil que su marido le había confesado haber tenido relaciones sexuales con otra mujer en Portugal antes del casamiento. El esposo padece de falta de erección con su esposa. Se estima, *in casu*, probada la gravedad y la perpetuidad de la impotencia. Rfa. REDC, vol. 55, n. 145, 1998, pp. 155-172.

Falta de dicreción de juicio / incapacidad para asumir las cargas

- 30.VII.1992: c. Villa, del Tribunal Nacional de Argentina. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio y por incapacidad de asumir de la demandada. La causa clínica ha sido su personalidad histérica, asociándose una grave inmadurez afectiva, incapacitante para la relación interpersonal de entregar / aceptar el derecho a la comunión de vida y amor. Documental, pericial y testifical concluyen "contra vinculum". Veto. Rfa. REDC, vol. 55, n.145, Salamanca, 1998, pp. 155-172.
- 7.II.1996: c. Reyes Calvo, del Tribunal Diocesano de Salamanca. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio (falta de libertad interna) en el esposo y por exclusión del bien del sacramento por el mismo. No consta por miedo, ni común ni reverencial. Importancia de las circunstancias presionantes, externas e internas que impidieron o condicionaron el consentimiento matrimonial. También es

- relevante en el caso el acta notarial auténtica que contiene la manifestación de parte de haber descartado hipotéticamente la indisolubilidad. Conforman la prueba presuntiva la falta de noviazgo, el embarazo en soltería, la coacción ambiental. Rfa. CJC n. 50, 1999, Salamanca, pp. 21-56.
- 29.X.1996: c. Melone, del Tribunal Regional Campano. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio de la parte demandada e incapacidad de asumir, por esquizofrenia paranoide. No consta por dolo sufrido por el esposo sobre cualidad de su mujer. Se sostiene que, faltando a la hora de las nupcias, la plena advertencia y el deliberado consentimiento, la libertad interna queda tan destruída que sus acciones no pueden calificarse de elecciones humanas, de modo que la persona no puede cumplir porque ya ni siquiera puede elegir. Rfa. DE 109 –3.1998 / II, 403-411.
- 2.IV.1997: c. Bueno, de la Archidiócesis de Barcelona. Sent. afirmativa por incapacidad de asumir del esposo demandado y por error doloso causado por él a la esposa. Relevancia de la pericial que dictaminó una psicopatía con rasgos histéricos asociados. La prueba del dolo ha contado con una concluyente declaración de la actora y con una nutrida testifical. Veto. Rfa. Rev. Jur. de Cataluña, I-1998, pp. 273 279.
- 6.III.1998: c. Sendín, del Tribunal Diocesano de Plasencia. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio del esposo y por incapacidad relativa de ambos esposos para asumir / cumplir, así como por condición puesta por el esposo y no cumplida por la esposa. Destaca la circunstancia de que la convivencia conyugal no llegó al mes; y sobre todo, que el esposo, creyente, condicionó su consentimiento matrimonial a la existencia de fe en su futuro cónyuge. Veto al esposo. Rfa. CJC n. 50, Salamanca, 1999, pp. 57-146.
- 30.III.1998: c. Silvestri, del Tribunal Regional Campano de Apelación. Sent. afirmativa por falta de discreción de juicio y por incompatibilidad absoluta del demandado en base a su inmadurez (can. 1095, 2° y 3°); asimismo, por incapacidad relativa entre ambos cónyuges para asumir las cargas conyugales (can. 1095, 3°) debido a la enfermedad de Werdning Hoffmann de la que son portadores sanos estos esposos y que les impide transmitir la vida como manifestación del amor esponsalicio. En efecto, la unión sexual que condu-

- ce a la muerte no se ha de considerar conforme al orden de la naturaleza. En cambio, respecto de la esposa se declara que no consta de la nulidad por falta de discreción de juicio porque la latencia de la enfermedad alegada como presente a la hora del casamiento no constituye capítulo invalidante. Veto a ambos esposos. Rfa. $DE\ 109\ -3.1998$ / II, pp. 356-393.
- 22.V.1998: c. Capezzali, del Tribunal Regional de Umbría. Sentencia afirmativa por incapacidad de la actora (trastorno histriónico de personalidad) al amparo del can. 1095, 2°. No consta por incapacidad del esposo demandado (can. 1095, 3°), pues, aunque tenido por drogodependiente, no se ha demostrado suficientemente en autos. Veto a la mujer. Rfa. DE 110-2. 1999 / II, pp. 66-79.

Simulación / exclusión

- 1.III.1993: c. Pérez Ramos, del Tribunal Diocesano de Mallorca. Sent. afirmativa por exclusión de los bienes del sacramento y de la prole por ambos esposos. El error pertinaz comúnmente es causa implícita de simular en uno y otro capítulos, los cuales fácilmente se conectan entre sí. Importancia de la prueba presuntiva. Rfa. REDC, vol. 55, n. 145, Salamanca, 1998, pp. 95-10
- 11.VI.1996: c. Reyes Calvo, del Tribunal Diocesano de Salamanca. Sent. afirmativa por exclusión del bien de la prole por ambos contrayentes y de la sacramentalidad por el esposo. El Ponente resalta que la increencia se desplaza a la relación fe sacramento en el matrimonio entre bautizados. La carencia de fe no supone, de por sí, invalidez del matrimonio ni excluye la sacramentalidad, según jurisprudencia más bien escasa al respecto. Aquí se sostiene, empero, que la falta de fe lleva al error y éste a la simulación, que el Ponente considera parcial en su interpretación de los cc. 1101, p.2; y 1055, p. 1. También se declara la nulidad por incapacidad de asumir del esposo. Veto al mismo. Rfa. REDC, vol. 55, n. 145, 1998, Salamanca, 1998, pp. 112-153.
- 18.XI.1996: c. Pérez Ramos, del Obispado de Mallorca. Sent. afirmativa por exclusión del bien del sacramento por ambos esposos. La esposa, persona caprichosa, se casó dispuesta a romper el vínculo, "si casus ferat". Buenos apoyos probatorios en su confesión ju-

- dicial y en la extrajudicial. La no intervención procesal del esposo disoluto, agnóstico, excéntrico y bohemio bordeó con su silencio la "ficta confessio", configurando el conjunto de la prueba que le concierne de cerca, sobre todo la de presunciones, más que la exclusión del vínculo, la del matrimonio mismo. Rfa. *Rev. Jur. Cataluña*, I-1998, pp. 279-283.
- 21.IV.1997; c. Casole, del Tribunal Regional de Campania. Sent. afirmativa por exclusión de la prole por ambas partes, pues aunque se otorgaron el *ius coeundi*, perpetuo y exclusivo, su consentimiento no estuvo ordenado a la generación. Tratándose de exclusión temporal, no confundir el derecho sustancial y los instrumentos de prueba. La perpetuidad de la exclusión es sólo instrumento de prueba, como presunción de la exclusión del derecho. La perpetuidad del derecho pertenece a la esencia del pacto conyugal. Veto. Rfa. *DE* 110- 4.1999 / II, pp. 370-377.
- 4.V.1998: c. Pérez Ramos, del Obispado de Mallorca. Sent. afirmativa por exclusión por el actor de la persona de su comparte, a la que rechazó del objeto de su consentimiento matrimonial. Se contempla una modalidad de la simulación total, pero con sede normativa en el can. 1057, p.2. Apoyos de esta tesis en jurisprudencia y doctrina a partir de los años setenta. Rfa. Rev. Jur. Cataluña, II-1999, pp. 319-323.
- 16.VII.1998: c. Guidi, del Tribunal Regional Flaminio. Sent. afirmativa por exclusión de la indisolubilidad y de la prole por la esposa actora, así como por miedo sufrido por la misma. La simulación parcial y el miedo se tratan aquí aeque atque principaliter. Se argumenta que, efectivamente, en la violencia moral existe consentimiento que ha sufrido una limitación. Con lo que la aversión a las nupcias viene a ser la misma causa simulandi con una conexión en cascada de varios capítulos de nulidad. Veto a la actora. Rfa. DE 110 4.1999 / II, pp. 330-341.
- 16.VII.1998: c. Guidi, del Tribunal Regional Faminio. Sent. afirmativa por exclusión de la fidelidad de parte del varón demandado. Queda excluído el bonum fidei cuando el contrayente descarta la obligación de la fidelidad, sin que sea necesario a la vez entregar el ius in corpus a tercera persona. Basta para configurar esta causal no entregar el derecho exclusivo a la comparte, o la reserva de la facultad de

- adulterar. La jurisprudencia tiene en mucho la causa simulandi y abunda en presunciones que reúne la c. Palestro de 16-5-1990. Veto. Rfa. DE 110-4. 1999 / II, pp.341-349.
- 18.IX.1998: c. Sofía, del Tribunal Regional de Sicilia. Sent. afirmativa por exclusión de la indisolubilidad por la demandada. En el *in iure* se afirma que es nulo el matrimonio a prueba, con reserva de divorcio para el supuesto de que fracase la convivencia. De cara a la prueba se han de sopesar todos los elementos obrantes en las actas. No atarse a las expresiones verbales del simulante. Rfa. *DE* 109-3.1998/ II, pp. 351-356.
- 1.III.1999: c. Silvestri, del Tribunal Eclesiástico Campano de Apelación. Sentencia negativa por exclusión del bien de la prole por la actora. Razón: En el momento de casarse había en la contrayente voluntad de tener hijos y, por tanto no limitó el derecho a los actos ordenados a la procreación, sino que, en coherencia con la H.V. sobre la paternidad responsable, suspendió su ejercicio aplazándolo hasta lograr una estabilidad económica. En cambio, se estima la exclusión de dicho bien por el demandado por exclusión de la educación religiosa de los hijos, en un matrimonio interreligioso (musulmán y católica). Rfa. 110 4.1999 / II, pp.296-330.
- 20.V.1999. c. Mengoli, del Tribunal Regional Flaminio. Sent. afirmativa por exclusión de prole por el actor. En el ámbito probatorio el hecho del aborto es, entre los indicios, la circunstancia más grave. Los testigos no necesariamente han de ser prenupciales, no obstante sus testimonios han de provenir de hechos conocidos tempore non suspecto. Importancia de los testigos de credibilidad para avalar las deposiciones de partes y testigos. También, sopesar otros indicios y adminículos (cc. 1536 y 1679). Veto. Rfa. DE 110 4. 1999 / II, pp.289-296.
- 16.VII.1999: c. Serres del Arzobispado de Madrid. Sent. afirmativa por simulación total por el esposo, en la que se incluye la exclusión de la indisolubilidad. Consta que el simulante, aunque no confesó en juicio, estaba opuesto visceralmente a lo religioso y a la Iglesia, hasta el punto de haber exigido a la novia la celebración previa del matrimonio civil. Rfa. CJC n. 50, Salamanca, 1999, pp. 13 323.

- 24.X.1997: c. Bettinotti, del Tribunal Regional de Liguria. Sent. afirmativa por dolo causado por la demandada, persona desequilibrada, al haber ocultado al actor, hombre de absoluta buena fe, que ella había convivido con otro hombre y que tal convivencia se había alargado hasta la boda. Al enterarse el esposo engañado, se separó inmediatamente de su mujer. Rfa. DE 110 –2.1999 / II, pp. 79-87.
- 30.III.1998: c. Silvestri, del Tribunal Regional Campano de Apelación. Sent. negativa por error sufrido por el demandado acerca de una cualidad esencial de la persona de la actora (can. 1097, p.2). Se argumenta que no se puede hablar de error en el varón sobre la capacidad de engendrar de la mujer, si ésta cuando la boda ya estaba embarazada. Se habrá de demostrar que la cualidad exigida no existía a la hora del casamiento. No basta la carencia de la cualidad, sino que se ha de probar que se ignoraba su inexistencia al emitir el consentimiento. Rfa. DE 109 –3. 1998 / II, pp. 356-393.
- 1.III. 1999: c. Silvestri, del Tribunal Regional Campano de Apelación. Sent. afirmativa por error causado dolosamente por el marido a la mujer. En el supuesto de matrimonio interreligioso es relevante el dolo en relación con la "qualitas" de la disponibilidad del nubente de cara a la educación religiosa de la prole. En el caso de católica con musulmán se produjo un dolo omisivo al prestar el novio las promesas del can. 1125. La valoración del dolo se ha de hacer objetiva y subjetivamente. Para la prueba del dolo son útiles los criterios jurisprudenciales que se aplican al eror y a la condición. Rfa. DE 110—4. 1999 / II, pp. 296-330.

Cuestiones procesales

— 22.V.1997: c. Ottani, del Tribunal Regional Flaminio. Se desestima la querella de nulidad de sentencia esgrimida al amparo del can. 1620, 7°. Se razona que la sentencia impugnada es válida e irreformable, ya que no se limita el derecho de defensa por el hecho de que el abogado no ejercite en el debido tiempo su derecho de intervenir: Simplemente ha decaído su derecho a responder. El no presentar alegaciones no significa, en el caso, haber estado privado de la posibilidad de hacerlo. Rfa. DE 109 –3. 1998 / II, pp. 393-403.

5. BIBLIOGRAFÍA

J.L. Santos Díez

5.1. Selección de bibliografía canónica 1999-2000

a) Derecho canónico

- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS, XIX Jornadas de Actualidad Canónica, Madrid 7-9 abril 1999, *Laicos en la Iglesia. El bien de los cónyuges.* J.L. Santos (Ed.) Universidad Pontificia de Salamanca, 2000, pp. 493.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CANONISTAS, Boletín Informativo de Derecho Canónico, Madrid, n. 21 (1999), pp. 102.
- BERNÁRDEZ CANTÓN, A., Parte General de Derecho Canónico, Editorial Centro de Estudios Ramón Areces S.A., 3ª edición, Madrid 1999, pp. 206.
- Bibliografía Canónica 1996-1999, M. Kovac: ordenada según libros del CIC y otras disciplinas conexas: "Periodica" 89 (2000), 119-197.
- BUENO SALINAS, S., *Dret Canonic. Universal y particular de Catalunya.* Pons. Madrid 1999, pp. 466.
- CABEZAS, J. M., Los institutos seculares. Condición canónica y misión. Edicep, Valencia, 1999, pp. 489.
- Código de Derecho Canónico. ed. bilingüe, BAC 18ª Ed. Madrid, 1999, pp. 960.
- Código de Derecho Canónico, ed. bilingüe comentada. Profesores Univ. Pont. Salamanca, 15ª ed. BAC, Madrid 1999, pp. 1142.
- CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II. CONSTITUCIONES, DECRETOS Y DECLARACIONES, Edición bilingüe promovida por Conferencia Episcopal Española. BAC, Madrid 2000, pp. 1295.
- CORONELLI, R., Incorporazione alla Chiesa e comunione. Aspetti teologici e canonici dell'apartenenza alla Chiesa. Pont. Università Gregoriana, Roma 1999, pp. 452.
- ERDO, P., Storia della scienza del Diritto Canonico. Pont. Universitá Gregoriana, Roma 1999, pp. 248.
- Cuadernos doctorales. Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. Excerpta de tesis doctorales. Facultad de Derecho Canónico, Universidad de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 461: (A. SZCZEPAN), Suplencia de facultad de asistir a los matrimonios; (S. SWIACZNY), Disolución de matrimonios de no bautizados, potestad pontificia; (F. J. JAUSET), Persona jurídica en administración de bienes; (L. J. GARROTE), La jurisdicción del obispo en los seis primeros siglos; (C.E. AYERRA), Vida y obras del Dr. Navarro, casa de Roncesvalles; (R. N. PANGILINAN), Secularidad de los laicos y secularidad

- de la Iglesia; (F. M. AROCENA), Rescriptos naturaleza jurídica en la codificación de 1917.
- DENZINGER, H. Y HÜNERMANN, P., El magisterio de la Iglesia. Enchiridion symbolorum, definitionum et declarationum de rebus fidei et morum, Herder, 2ª edición, Barcelona 1999, pp. 1630.
- Diccionario enciclopédico de las sectas. Manuel Guerra Gómez, BAC, Madrid 1999, pp. 1004.
- Documenti sulla vita consacrata 1963-1990, J. AUBRY, Ed. Elledici. Turín, 1999, pp. 385.
- Escritos en honor de Javier Hervada. Volúmen especial de la revista "Ius Canonicum". Coordina Jorge Miras. (Colaboran más de medio centenar de profesores universitarios sobre temas varios de Derecho Canónico: cuestiones fundamentales, potestad de la Iglesia, derecho constitucional, administrativo y procesal, matrimonial, y derecho canónico y ordenamientos civiles). Eunsa, Panmplona 1999, pp. 1147.
- Guía Internet de la Iglesia Católica en España. Conferencia Episcopal Española, Edit: Edice, Madrid, 1999, pp. 216.
- Guía de la Iglesia Católica en España, 2 vols. (Nomenclator 2000) y (Mapas 2000), Conferencia Episcopal Española. Oficina de Estadística y Sociología. Editorial Edice, Madrid 2000, pp. 398 y 344.
- Historia de la Iglesia, Edit. Palabra, Madrid.
 T.I., La Iglesia antigua y medieval, José Orlandis, 8ª ed., 1999, pp. 498.
 T.II, La Iglesia en la época moderna, Francisco Martín, 2000, pp. 373.
 T. III, La Iglesia en la época contemporánea, Vicente Cárcel, 2000, pp. 733.
- LLOVELL, J. Y OTROS, Il libro 'De processibus'' nella codificazione dell'1917. Studi e documenti'', vol. I: Cenni storici sulla codificazione. 'De judiciis in genere''. Il processo contencioso ordinario e sommario. Il processo di nullita di matrimonio, Pont. Università Sta. Croce, Ed. Giuffré, Milán 1999, pp. 1303.
- MARZOA, A., Comunión y Derecho. Significación e implicaciones de ambos conceptos. Univ. de Navarra, Pamplona, 1999, pp. 230.
- Sínodos diocesanos y legislación particular. Estudios históricos en honor al Dr. D. Francisco Cantelar Rodríguez (Coordinación de Jaime Justo Fernández), Salamanca 1999, pp. 284.
- Guía de las comunidades religiosas en España. Conferencia Española de Religiosos. Edit. Confer. Madrid, 1999, pp. 1007.
- RUBIO RODRÍGUEZ, J. J., Fuentes sobre las fundaciones en el derecho común europeo y en los juristas clásicos. Universidad de Córdoba y Caja Sur. Córdoba 1999, pp. 160.
- SALACHAS, D., Teología e disciplina dei sacramenti nei Codici latini e orientale. Studio teologico-guiridico comparativo. Ed. Dehoniane. Bolonia, 1999, pp. 526.

- VISMARA MISSIROLO, Mª, Diritto Canonico e Scienze Giuridiche. Insegnamento del diritto della Chiesa nell'Universitá italiane dall'Unita al Vaticano II. Universita di Pavia Cedam. 1998, pp. 255.
- Revista "Estudios Eclesiásticos", dedica íntegramente el vol. 74 (1999) a las siguientes cuestiones canónicas: Díaz Moreno, J.M., El Derecho Canónico, en Estudios Eclesiásticos Arza, A. y Garín, P., Comentario al canon 868, 2 del CIC. Navarrete, U., Independencia de los jueces eclesiásticos en la interpretación y aplicación del Derecho. Formación de jurisprudencias matrimoniales locales. Olivarez, E., Error común y asistencia al matrimonio. Vela, L., La alteridad matrimonial y sus consecuencias. Astigueta, D.G., El problema de la secularidad. El debate postconciliar y su incidencia en el CIC. Sánchez Girón, J. L., Las facultades para confesar concedidas a sacerdotes Guzmán, C., Repertorio bibliográfico de Derecho canónico. Los canonistas españoles y el derecho matrimonial de 1917 a 1983.

VARIOS AUTORES, *Deveres e Direitos dos Fieis na Igreja*, "Lusitania Canonica", n. 5. Univ., Católica Portuguesa. Centro de Estudios de Derecho Canónico. Lisboa 1999, pp. 278. Id. id. *Penitencia e Reconciliçao na Igreja*. "Lusitania Canonica", n. 6. Univ. Católica Portuguesa, Lisboa 2000, pp. 264.

VIANA, A., (editor), La dimensión de servicio en el gobierno de la Iglesia. Navarra Gráfica Ediciones, Pamplona 1999, pp. 300.

b) Matrimonio

- ALENDA SALINAS, M., La tutela estatal del matrimonio. Universidad de Alicante. Publicaciones. Alicante 2000, pp. 220.
- BALMASEDA, J. M. Y MANZANARES, C. (coordinadores). La ley de divorcio en España. Criterio y propuestas de modificación. Colección Oñati, Derecho y Sociedad.
- CARRERAS, J., Situaciones matrimoniales irregulares. La solución canónica., Univ. de Navarra, Inst. Martín de Azpilcueta, Pamplona 1999, pp. 126.
- Decisiones seu sententiae. Tribunal de la Rota Romana. Librería Editrice Vaticana 88 (1999) pp. 888.
- Decisiones y sentencias de tribunales eclesiáticos españoles sobre el c. 1095. (II). Edición J. Acebal y F. Aznar, Salamanca 1999, pp. 388.
- DĨAZ MORENO, J. Mª., Hominum causa omne ius constitutum est. Escritos sobre el matrimonio en homenaje al Prof. José María Díaz Moreno, S.I., Medio centenar de autores escriben sobre distintos aspectos del matrimonio: matrimonio en general, matrimonio canónico (cuestiones generales, consentimiento, otras cuestiones), matrimonio en el derecho estatal, y uniones de hecho (Coordinadores: J. Mª Castán Tobeñas, C. Guzmán Pérez, T. Mª Pérez Agua López, J. Mª Sánchez García) Publicaciones Univ. Pontificia Comillas, Madrid 2000, pp. 1493.

- GARCÍA FAILDE, J.J., *Trastornos psíquicos y nulidad matrimonial*, Universidad Pontificia Salamanca 1999, pp. 710.
- GUZMÁN PÉREZ, C., Simulación del consentimiento matrimonial. Aportación de los canonistas españoles 1917-1983. Edit. Colex. Madrid 1999, pp. 399.
- Estudios de derecho matrimonial y procesal. El homenaje al profesor J. L. Acebal Luján, (Edit. FR. Aznar Gil). Universidad Pontificia. Salamanca 1999, pp. 492.
- GARCÍA FAILDE, La nulidad matrimonial, hoy, 2ª ed. Barcelona 1999, pp. 700.
- Indices de Cursos de Derecho matrimonial y procesal canónico vls. I-XIV, 1975-1998. En "Rev. Esp. Derecho Canónico" 55 (1998) pp. 781-811.
- HERVADA, J., *Una caro. Escritos sobre el matrimonio.* Ediciones Universidad de Navarra. Pamplona 2000, pp. 774.
- LÁZARO GONZÁLEZ, I., Las uniones de hecho en el Derecho internacional privado de España. Univ. Pontificia Comillas. Tecnos, Madrid 1999, pp. 378.
- MESA MARRERO, C., Las uniones de hecho. Pamplona 1999, pp. 338.
- OLIVARES, E., Catálogos de impedimentos matrimoniales. Su evolución histórica. (ss. XII-XVI), "Archivo Teológico Granadino" 61 (1998) pp. 41-191.
- PÉREZ MARTÍN, A. J., La nulidad matrimonial civil y eclesiástica. El derecho penal de familia, en vol. VI de "Derecho de Familia". Editorial Lex Nova. Valladolid 2000.
- PÉREZ RÚA, Mª J., La reconciliación matrimonial. Universidad de Almería. Publicaciones 1999, pp. 216.
- Régimen Fiscal de la Iglesia Católica, F. de Luis Díaz Monasterio y I. de Luis Villota. Cuadernos de Jurisprudencia Tributaria, n. 14, Aranzadi, 1999, pp. 238.
- RUIZ BECERRIL, D., Después del divorcio. Los efectos de la ruptura matrimonial en España. Centro Investigaciones Sociológicas. Madrid 1999, pp. 419.
- SANCIÑENA ASURMENDI, C., El reconocimiento civil de las resoluciones matrimoniales extranjeras y canónicas, Madrid 1999, pp. 206.
- SOUTO PAZ, J. A., Derecho Matrimonial, Edit. Marcial Pons, Madrid 2000, pp. 238. Ver trabajos sobre temas matrimoniales en la revista "Estudios Eclesiásticos", citados en el apartado anterior.
- Revista de Derecho de Familia. Doctrina. Jurisprudencia. Legislación. Editorial Lex Nova, Director A. J. Pérez Martín (Cuatro números al año desde 1998), n. 8 julio 2000 (Valladolid).

c) Iglesia y Estado

— Alberca de Castro, J. A., Régimen juridico del ministro de culto en España y Francia. Estudio sistemático y textos normativos. Granada 1999, pp. 276.

- Alberca de Castro, J. A., Personal al servicio de la promoción de la libertad religiosa. Estudio legislativo de Derecho comparado España-Francia. Cádiz 2000, pp. 473.
- BERNÁRDEZ CANTÓN, A., La cuestión religiosa en la Constitución española. Discurso de recepción en la R. Academia Sevillana de Legislación y Jurisprudencia, Sevilla 2000, pp. 98.
- BLANCO, M., La primera Ley española de libertad religiosa. Génesis de la ley de 1967. Pamplona 1999, pp. 360.
- Cittadini e fedeli nei paesi dell'Uione Europea. Una doppia appartenenza alla prova della secularizzazione e della mondializzazione. (Coloquio Reggio Calabria 12-15, nov. 1998), Giuffré, Milán 1999, pp. 428.
- CORRALES SALVADOR, C., Acuerdos España-Santa Sede (1976-1994). Texto y Comentario. B.A.C. Madrid 1999, pp. 636.
- DIAZ MORENO, J. M., Derecho Eclesiástico del Estado. Universidad Pontificia Comillas, Madrid 2000, pp. 199.
- Estudios Jurídicos en homenaje al profesor Vidal Guitarte. Varios autores, Diputación de Castellón, Universidad Jaume I y Universidad de Vaolencia, 2 vis Valencia 1999, pp. 977. Trabajos de más de un centenar de proesores de diversas universidades españolas, de Derecho Eclesiástico y de otras disciplinas universitarias, Derecho canónico, civil, procesal, constitucional y otras, sobre temas diversos.
- GARCÍA PARDO, D., El sistema de acuerdo con las confesiones minoritarias en España e Italia. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid 1999, pp. 198.
- GARCMARTÍN MONTERO, M. C., La personalidad jurídica civil de los entes eclesiásticos en el Derecho español, Barcelona 2000, pp. 328.
- GÓMEZ MOVELLÁN, A., La Iglesia católica y otras religiones en la España de hoy. Edit. Vosa, Madrid 1999, pp. 141.
- GONZÁLEZ DEL VALLE, J. M., Derecho Eclesiástico Español. Universidad de Oviedo, 4ª edición, 1997, pp. 450.
- Iglesias, confesiones y comunidades religiosas en la Unión Europea (San Sebastián 25 y 26, septiembre 1998 (Castro Jover, A., edit.), Universidad país Vasco, Ed. Egartorre, 1999, pp. 162.
- Legislación Eclesiástica, A. Molina, Mª E. Olmos, J. Landete, Edit. Civitas, 12ª edic., Madrid 2000, pp. 1098.
- Legislación eclesiástica (Edición preparada por J. Fornés, M. Blanco y B. Castillo), Pamplona 1999, pp. 398.
- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, D., Derecho de la libertad de conciencia, vol. II: Libertad de conciencia, identidad personal y derecho de asociación. Edit. Civitas. Madrid 1999, pp. 653.

- MÁRTINEZ DE PISÓN, J., Constitución y Libertad Religiosa en España. Universidad La Rioja, Ed. Kykinson, Madrid 2000, pp. 411.
- MARTÍNEZ TORRÓN, J., Religión, Derecho y sociedad. Antiguos y nuevos planteamientos en el Derecho Eclesiástico del Estado. Granada 1999, pp. 255.
- MOTILLA, A., El concepto de confesión religiosa en el Derecho español. Práctica administrativa y doctrina jurisprudencial (en apéndice, documentación 1982-1996 sobre denegación de inscripciones en el Registro de Entidades Religiosas). Centro Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid 1999, pp. 432.
- Normas de Derecho Eclesiástico. Edit. Comares, 6ª ed., Granada 1999, pp. 330.
- PALOMINO, R., Derecho a la intimidad y religión. La protección jurídica del secreto religioso. Edit. Comares. Granada 1999, pp. 196.
- POLO SOBÁN, J. R., La libertad de enseñanza en el Derecho norteamericano. Universidad Complutense. Facultad de Derecho. Madrid 1999, pp. 316.
- REDONDO ANDRÉS, Mª J., Factor religioso y protección penal, Newbook Ediciones, Pamplona 1999, pp. 373.
- RODRÍGUEZ GARCÍA, J.A., La incidencia de la Iglesia católica en el control de los medios de comunicación en la historia española, Madrid 1999, pp. 94.
- SATORRAS FIORETTI, R. M., Lecciones de Derecho Eclesiástico del Estado. Prólogo de Victor Reina, Ed. J. M. Bosch. Barcelona 2000, pp. 254.
- Sectas. De qué hablamos. Historia de las Religiones, Sociología y Evangelización. Guerra, M. y otros. Instituto Martín de Azpilcueta. Universidad de Navarra. Pamplona 1999, pp. 147.
- Sectas, Tres reflexiones sobre s. Educación. Psiquiatría y Opinión Pública. Altarejos, Fr. yotros. Instituto Martín de Azpilcueta. Pamplona 1999, pp. 123.
- SOUTO PAZ, J.A., Comunidad Política y Libertad de Creencias. Introducción a las libertades públicas en el Derecho comparado. Madrid 1999, pp. 664.
- The Law of Religions Identity: Models for Post-Communism. A. Sajó y Sh. Avineri. Edit. Kluwer Law International. La Haya 1999, pp. 214.
- VÁZQUEZ GARCÍA PEÑUELA, El intento concordatorio de la Segunda República.
 Biblioteca Diplomática Española. Ministerio AA.EE. Madrid 1999, pp. 251.
- VIDAL GALLARDO, M., Bienes culturales y libertad de conciencia en el Derecho eclesiástico del Estado, Valladolid 1999, pp. 191.
- Web de entidades religiosas, de la Dirección General de Asuntos Religiosos: (http://www.mju.es/mreligiosos.htm). Contiene ficha de todas las entidades del Registro, selección de legislación religiosa española (castellano e inglés) e internacional, los artículos sobre libertad religiosa en las constituciones del mundo, información sobre la Dirección General de AA.RR y de la Comisión Asesora de Libertad Religiosa.

5.2. Sumario de Revistas

- Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado (1999 y 2000)
- Apollinaris (1999, n. 1 y 2).
- Communicationes (1999, n. 1 y 2).
- Fidelium Iura (1999).
- Forum Canonicum, rev. portuguesa (1999-2000).
- Il Diritto Ecclesiastico (los 4 fasc. de 1999).
- Ius Canonicum (1999-2000).
- Ius Ecclesiae (1999, n. 1 y 2).
- L'année canonique (1999).
- Monitor Ecclesiasticus (1999, facs. 3°).
- Periodica de re canonica (1999-2000).
- Quaderni di Diritto e Politica Eclesiastica (1999).
- Quaderni Studio Rotale (vol. X, 1999).
- Revista Española de Derecho Canónico (1999).

Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado (1999-2000)

1999

Estudios sobre Libertad Religiosa

PIETRO LOJACONO, I marchi "casher" e "halal" tra "Ius singulare" e Diritto comune.

JOSÉ MARÍA MARTÍ, La objeción de conciencia: visión de conjunto.

EUGENIA RELAÑO PASTOR, Multiculturalismo y derecho de libertad religiosa en Canadá.

JAIME ROSSELL, El concepto y contenido del derecho de libertad religiosa en la doctrina científica española y su incidencia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

ESTHER SOUTO GALVÁN, Concepto y contenido de la libertad religiosa según las Naciones Unidas.

Estudios sobre Derecho Matrimonial

ALBERTO PANIZO, La celebración del matrimonio religioso ante el Derecho Penal francés. JOSÉ LUIS SANTOS DÍEZ, El matrimonio religioso en los países de la Unión Europea.

Estudios sobre Derecho Patrimonial

MARÍA CEBRIÁ GARCÍA, Los beneficios fiscales de la Iglesia Católica en el impuesto sobre sociedades.

JUAN GOTI ORDEÑANA, Orientaciones de la Comunidad Europea sobre el patrimonio cultural religioso.

LOURDES RUANO ESPINA, La aplicación del IVA en la entrega de bienes inmuebles a las entidades eclesiásticas

Estudios sobre Enseñanza

MANUEL MORENO VÁZQUEZ, La Religión como asignatura: Análisis constitucional de la cuadratura de un círculo en el sistema educativo español.

Notas

ANTONIO GÓMEZ MOVELLÁN, Convenios de colaboración entre comunidades autónomas y minorías religiosas.

EUGENIA RELAÑO PASTOR, VIII Congreso Internacional de Derecho Eclesiástico del Estado. Granada 13-16 de mayo de 1997.

Legislación Extranjera

MARÍA HARO SABATER, El anteproyecto de Ley de Libertad Religiosa de Portugal. BOGUSLAW TRZECIAK, Sentido, contenido y valoración del Concordato de Polonia.

Legislación del Estado Español por María José Villa Robledo y Miguel Ángel Rodríguez Blanco.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional por Diego Peña Jordán.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo por José María Iglesias Altuna.

Legislación de las Comunidades Autónomas por Javier Ferrer Ortíz, José Antonio Izuel y José María Laína.

Documentación

— Convenio entre el Estado Español y la Conferencia Episcopal sobre el régimen económico-laboral de las personas encargadas de la enseñanza de la religión católica en los Centros Públicos.

— Real Decreto sobre la seguridad social de los Ministros de culto de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España.

2000

Estudios sobre Confesiones religiosas

TERESA BLANCO, La actuación de las confesiones religiosas y sus entidades en el tráfico jurídico civil.

JEAN DUFFAR, Los nuevos movimientos religiosos y el Derecho Internacional.

MARÍA ÁNGELES FÉLIX BALLESTA, El régimen jurídico acordado en España sobre las peculiaridades culturales de las confesiones religiosas minoritarias.

DAVID GARCÍA-PARDO, El contenido de los acuerdos previstos en el artículo 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa

MARÍA DEL MAR MARTÍN GARCÍA, Cooperación económica estatal con las confesiones religiosas, libertad religiosa y aconfesionalidad.

JAIME ROSSELL, La Ley Orgánica de Libertad Religiosa española y los Proyectos italiano y portugués: un análisis comparativo.

Estudios sobre Enseñanza

JOSÉ MARÍA MARTÍ, Factor religioso y enseñanza en España.

PEDRO SÁNCHEZ GUILLÉN, El reconocimiento de efectos civiles de estudios no eclesiásticos realizados en Universidades de la Iglesia.

Estudios sobre Derecho Patrimonial

MIGUEL RODRÍGUEZ BLANCO, El Estatuto jurídico-tributario de los lugares de culto.

Estudios sobre Derechos de las Personas

ÁLVAREZ PRIETO, La objeción de conciencia a las transfusiones sanguíneas.

ERNESTO W. VOLONTÉ, L'elemento teologico negli scritti di Eugenio Corecco sul matrimonio.

Notas

MARÍA ELÓSEGUI, Los derechos reproductivos. Un nuevo concepto jurídico procedente del mundo legal anglosajón

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA, La nueva asignatura tributaria en España y la Iglesia Católica.

Legislación y Jurisprudencia Extranjeras por Silvia Meseguer Velasco, Aspectos del sistema de financiación de la Iglesia Católica en Estados Unidos.

Legislación del Estado Español, por María José Villa Robledo y Miguel Rodríguez Blanco.

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, por Diego Peña Jordán.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo, por José María Iglesias Altuna.

Legislación de las Comunidades Autónomas, por Javier Ferrer Ortiz, José Antonio Izuel y José María Laína.

Documentación

— International Religious Liberty Association. Guilding Principles for the responsible dissemination of religion or belief.

Bibliografía

ELOY TEJERO, Tesis Doctorales en Derecho Canónico y Eclesiástico, Universidad de Navarra (1983-1999).

Apollinaris (Vol. 72, 1999, n. 1-2)

1. Acta Apostolicae Sedis

- Discorso al Corpo Diplomatico presso la Santa Sede.
- Discorso al Consulenti del Lavoro di Italia, Spagna e Polonia
- Costituzione Apostolica Ecclesia in Urbe. Circa il nuovo ordinamento del Vicariato di Roma.
- Ratificato il Concordato tra la Santa Sede e la Repubblica di Polonia.
- La Ricerca della Pace non puó prescindere dall'impegno per la giustizia. È una responsabilità alla quale nessuno può sottrarsi.
- Per una migliore distribuzione della terra. La sfida della riforma agraria.
- Norme circa il regime amministrativo dei Tribunali ecclesiastsici regionali italiani e l'attività di patrocinio svolta presso gli stessi.

2. Studia

MÉNDEZ RAYÓN, J. L., El "vere peritus" del Canon 1483. Problemática inherente a la cualificación del abogado en el fuero canónico.

REINGARDT, H., Prolegomena zu einer Theorie des Personalstaats.

SUCHECKI, Z., Le sanzioni penali nella Chiesa. Una bibliografia.

GEMMA, A., Vita religiosa e suo inserimento nella pastorale della chiesa particolare.

BUCCI, A., De alienationibus rerum ecclesiarum. A proposito di un testo del XVI secolo.

AIMONE, V., Il principio maggioritario nel pensiero dei decretalisti (secolo XIII-XIV).

IBEGBU, J. I., I diritti del nascituro nel diritto internazionale: verso una convenzione?

CASTRO SÁENZ, A., La posesión y los mecanismos "causales" de adquisición de la propiedad.

3. Notae

SUCHECKI, A., Pena e penitenza in diritto canonico.

V MARCHETTO, A., Danza con la storia. Una recente "intervista" a Pierre Chaunu

BUCCI, A., Una lezione di Ozanam: la Chiesa come "massaia immortale dei poveri".

RUGGERI, V.-LODA, N., Un caso di missionarietà monofisita in Asia Minore (VI secolo) nell'invio di Giustiniano. Aspetti storico-giuridici ed archeologici.

T MARCHETTO, A., L'evento e le decisioni. A proposito di una "tesi" sul Concilio Vaticano II.

SPATAFORA, E., Legalizzazioni, apostille degli Atti notarili negli accordi italo-austriaci e la nuova legge italiana sul deposito degli atti privati formati in Austria.

MAYER-MALY, TH., "Die Sententiae Syriacae".

Communicationes (Vol. XXXI, 1999)

N.1

Ex Actis Ioannis Pauli PP. II

— Allocutio Summi Pontificis ad Iudices, Administros Advocatosque Rotae Romanae coram admisso.

Acta Sanctae Sedis

- SECRETARIA STATUS: Elenchus privilegiorum et facultatum S.R.E. Cardinalium in re liturgica et canonica.
- CONGREGATIO PRO GENTIUM EVANGELIZATIONE: Instructio De cooperatione missionali
- CONGREGATIO PRO EPISCOPIS: Lettera circolare ai Presidenti delle Conferenze Episcopali circa la revisione dei loro Satuti.

Acta Consilii

- RESPONSUM AD PROPOSITUM DIBIUM una cum commentatione Exc.mi Praesidis.
- Quaestiones Quaedam studio Pontificii Consilii Submissae.

Ex Actis Pontificiae Commissionis Codici Iuris Canonici Recognoscoendo

- Coetus studiorum "De Sacramentis" (Sessio V)
- Coetus studiorum "De Sacramentis" (Sessio VI)

N.2

Ex Actis Ioannis Pauli PP. II

- Ex Allocutione ad Lusitaniae Episcopos Sacra Limina visitantes
- Allocutio ad quosdam Germaniae Episcopos Limina Apostolorum visitiantes

Acta Consilii

- QUAESTIONES QUAEDAM STUDIO PINTIFICII CONSILII SUBMISSAE
- RELATIONES CUM IURIS CANONICI STUDIOSIS
- ORATIO EXC.MI PRAESIDIS in coetu speciali Synodi Episcoporum Europae

Ex actis Pontificiae commissionis Codici Iuris Canonici recognoscendo

Coetus studiorum "De Sacramentis" (Sessio VII).

Coetus studiorum "De Sacramentis" (Sessio VIII)

Coetus studiorum "De Sacramentis" (Sessio IX).

Fidelium Iura (9, 1999)

- FUENTES, JOSÉ A., La fuerza vinculante del Magisterio y su diversa manifestación (M. Pr. Ad tuendam fidem).
- LLANO, A., Audacia de la razón y obediencia de la fe.
- BERNAL, J., Protección penal de las verdades propuestas por el Magisterio
- APARISI, A., Alcance de los derechos del hombre a la luz del pensamiento cristiano.
- GÓMEZ-IGLESIAS, V., Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles en la misión de la Iglesia.
- SCHOUPPE, J.P., Le droit-devoir des fidèles de subvenir aux besoins de l'Église.

Forum Canonicum Indice 1999 y n°s. 25 y 26 de 2000

Documenta

- PATRIARCA DE LISBOA, J., Na abertura do ano judicial.
- Carta da Congregação para os obispos aos presidentes das conferências Episcopais.
- Pontificio Conselho para a interpretação dos textos legislativos. Interpretação autêntica.
- HERRANZ, J., A tutela da Santissima Eucaristía

Studia

- MONTEIRO, A., Sacramento da penitência: Aspectos teológicos
- O poder do Papa e o matrimonio dos baptizados.
- STANKIEWICZ, A., A capapcidade para o consentimento matrimonial.
- FRANCESCHI, H., Ius Connubii e sistema matrimonial canonico.
- ALMEIDA LOPES, J.J., O novo regime juridico da uniao de facto.

Forum

- LEITE, A., Arigo XIII: Cargos incompativeis com a lei canónica.
- LEITE, A., S.I., Remissaeo da excomunhao "Latae Sententiae" pelo delito de aborto.
- Alteração à formula da absolvição no sacramento da penitencia.
- ALVES LOURENÇO, M., Artigo XVII: Assitência espiritual (Comentario à Concordata).
- MELO, A., Dolo: Nota técnica.
- GOMES, M. S., Conferências episcopais: Aspectos jurídicos
- A visita "Ad limina Apostolorum"
- RODRIGUES, S., Comentario à Concordata: Artigo I.
- BURKE, C., Consentimiento-ignorancia do matrimonio: Nota técnica.
- CAMPOS, J., Convalidação do matrimonio: Nota técnica.
- PIRES, S., A sacramentalidade do matrimonio.
- SOUSA E SILVA, F., Incapacidade para assumir as obrigações essenciais do matrimonio, por causas de natureza psíquica: Nota técnica.
- ALVES, T., Investigações pré-matrimoniais.
- SORIA SANCHEZ, V., Sacramentos en el Sínodo de Badajoz de 1992 y en el Concilio Provincial Tarraconense de 1995.
- MARTIN DE AGAR, J. T., Impedimentos matrimoniais em exame
- MELÍCIAS, V., As Misericórdias, antes e depois.

n° 25

Studia

— A Concordata e a Ordem Constitucional Portuguesa

Forum

- Revisao da Concordata: em que pontos?
- Comentário ao Artigo VI da Concordata
- --- A necessidade da jurisdição para absolver, segundo S. Tomás de Aquino
- Anno de 1998 Jurisprudência dos Tribunais Superiores.

n. 26

Documenta

- Discurso do Santo Padre aos Bispos Portugueses na visita "ad Limina Apostolorum".
- Conferência Episcopal Portuguesa. Carta Pastoral "A Igreja na Sociedade Democratica"

Studia

— Os discursos de Joao Paulo II à Rota Romana (1989-1998).

Forum

- Dualismo cristao e liberdade religiosa. segundo Pedro Lombardía
- O Ordinariato dos católicos de Rito Oriental, na França
- -Um caso de exclusao do Bem do Sacramento

Il Diritto Ecclesiastico (1999)

Fasc. I Dottrina

DE LUCCA, L., Giurisprudenza della Rota Romana. Sguardo verso il futuro.

FINOCCHIARO, F., Profili problematici del riconoscimento civile del matrimonio canonico.

BOTTA, R., Cittadini e fedeli nei paesi dell'Unione europea. La situazione italiana.

FANTAPPIÉ, C., Arturo Carlo Jemolo e im modernismo.

LO CASTRO, G., Le prelature personali nell'esperienza giuridica en el dibattito dottrinale dell'ultimo decennio.

PELLEGRINO, P., L'impedimento di disparità di culto nel diritto canonico latino (can. 1086 § 1, § 2, § 3).

Note e Discussioni

- BOTTA, R., La nuova legge sull'obiezione di coscienza al servizio militare.
- DALLA TORRE, G., Dal concubinato al matrimonio di fatto: l'attualità del pensiero di Christian Thomasius in un recente libro.
- DE LA HERA, A., El derecho del Estado en el ordinamiento canonico (con referencia a una monografía italiana recién publicada).
- PACILLO, V., Decisioni elvetiche in tema di Crocifisso e velo islamico nella scuola pubblica: spunti di comparazione.

- RICCA, M., Prelazione a favore della P.A. ed alienazioni di immobili da parte degli enti ecclesiastici ovvero "normativa bilaterale vs. libertà religiosa".
- SAUCHELLI, F., La qualificazione giuridica di Scientology.

Documentazioni

- Accordi tra la Santa Sede e il Governo della Repubblica di Malta sull'incorporazione nell'Università statale della Facoltà di Teologia e sull'educazione religiosa nelle scuole statali:
- I. Accordo del 26 settembre 1988 tra la Santa Sede e il Governo della Repubblica di Malta.
- II. Allegato relativo all'art. 3 dell'Accordo 26 settembre 1988.
- III. Protocollo del 26 gennaio 1995 aggiuntivo dell'accordo del 26 settembre 1988.
- IV. Accordo del 16 novembre 1989 tra la Repubblica di Malta e la Santa Sede per meglio ordinare l'istruzione e l'educazione religiosa cattolica nelle scuole statali.
- V. Convenzione aggiuntiva dell'accordo del 16 novembre 1989 stipulata tra il Presidente della Conferenza Episcopale di Malta ed il Ministro dell'Educazione della Repubblica di Malta
- Statuto della Conferenza Episcopale Italiana.
- Conferenza Episcopale Italiana. Modifica alle norme circa il regime amministrativo dei Tribunali Ecclesiastici Regionali italiani e l'attività di patrocinio svolta presso gli stessi (approvate nell'assemblea generale svoltasi dal 19 al 22 maggio 1998).
- Accordo tra la Società Italiana Autori ed Editori e la Conferenza Episcopale Italiana del 22 diciembre 1998.

Fascicolo II. Parte I

- DE LUCA, L., Rileggendo "La violenza" di Dossetti.
- CASSANDRO, G., Il "sacerdozio comune nellaChiesa del 2000".
- FERRANTE, M., Sull'inattualità del divieto di costituzione di fondazioni fiduciarie di culto disposte per testamento.
- MARTÍN SÁNCHEZ, I., El derecho a la formación de la conciencia y sus garantías constitucionales en el ordenamiento jurídico español.
- PAPANTI-PELLETIER, P., L'ordinamento giuridico melitense dopo il Capitolo Generale del 1997: prime riflessioni.

Note e Discussioni

— VECCHI, F., La tutela del patrimonio stsociro architettonico ed edilizio della Chiesa in Catalogna; dagli "usatges" barcellonesis agli accordi concordatari, ai recenti "microconvenios" locali.

Fascicolo II. Parte II Note ed osservazioni alle decisioni

BETTETINI, A., Sulla (difficile) libertà religiosa nei Balcani. Appunti sua una recente sentenza della "Human Right Chamber for Bosnia and Herzegovina".

FIORENZO GALLOTI, C., INVIM periodica e immbili delle confessioni religiose.

PIGNEDOLI, V., Diritto all'onore e libertà di critica in materia religiosa.

Fascicolo III. Parte I Dottrina

- BETTETINI, A., Riflessioi storico-dogmatiche sulla regola "Quod omnes tangit" e la "Persona ficta".
- FOLLIERO, M. C., La sentenze ecclesiastsiche matrimoniali frariconoscimento "automatico" e procedimenti "speciali" 2 (il biennio '98-99, le regole del procedimento speciale e la lodevoleeccezione: il "caso" Toscana).
- INGOGLIA, A., Lo stato giuridico del personale addetto all'assistenza spirituale nelle Forze armate: riflessioni e prospettive.
- JORDÁN VILLACAMPA, M. L., La mediación familiar: recurso voluntario u obligatorio.

Note e Discussioni

- DE GREGORIO, F., Brevi note sull'istituto della esenzione nelle fonti canonistiche classiche.
- IANNACONE, L., Libertà religiosa del minore e accordi di separazione (a proposito di un recente provvedimento del Tribunale di Rimini).
- VALENTE, M., Pío IX, il Sacro Collegio e il corpo diplomatico di fronte alla questione della partenza da Roma dopo la caduta del potere temporale.

Fascicolo IV. Parte I

Dottrina

— FINOCCHIARO, F., Il sistema delle fonti del diritto ecclesiastico italiano dopo il d.lgs. 31 marzo 1998, n. 112.

- BORDONALI, S., Somministrazione di sacramenti ed eventuale responsabilità penale del sacerdote.
- BOTTA, R., Trattamento di dati personali e confessioni religiose (dalla 1. 31 dicembre 1995, n. 675 al d.lgs. 11 maggio 1999, n. 135).
- COPPOLA, R., La Basilica cattedrale di Sant'Agata e il progetto "Gallipoli Mediterranea".
- KROKOWSKI, J., Concordato fra la Santa Sede e la Repubblica di Polonia. Conseguenze della stipulazione del concordato per il diritto polacco.
- ZANCHINI DI CASTIGLIONCHIO, F., Dalla reconquista alla conquista. Radici e significato del confessionismo ispanico nel sistema delle Indice(a proposito di 'Bolle Alessandrine' e altro).

Note e Discussioni

- EISENRING, G., I problemi del rapporto Chiesa-Stato inSvizzera: il caso del Cantone di Zurigo (riflessioni su una monografia).
- GIOVETTI, G., Brevi osservazioni circa il nuovo statuto giuridico dei beni culturali di interesse religioso.
- LACROCE, L., Brevi considerazioni sui beni culturali d'interesse religioso.
- MELILLO, A., L'efficacia della sentenza giudiziale nel rapporto tra la Chiesa e la Comunità politica nazionale.
- PIOMELLI, G., Famiglia, minori e responsabilità educative: normativa canonica e complessità sociale nell'autorevole esegesi di Giovanni Paolo II nei suoi recenti viaggi apostolici.
- ZANNOTTI, L., Quando manca la libertà nella scuola. Una riflessione dopo l'ennesimo caso di dissenso dentro l'Università Cattolica.

Documentazioni

- Accordo del 21 dicembre 1995 tra la Santa Sede e la Repubblica Austriaca. Addizionale quinto alla Convenzione per il regolamento dei rapporti patrimoniali stipulata il 23 giugno 1960.
- Intensa interpretativa per scambio di Note Verbali del 10-30 aprile 1997 tra la Santa Sede e la Repubblica Italiana in relazione agli accordi del 18 febbraio 1984 ed al Protocollo del 15 novembre 1984.
- Accordo fra la Santa Sede e il Land Meclemburgo-Pomerania Anteriore del 15 settembre 1997.
- Accordo fra la Santa Sede e il Land di Sassonia-Ahhalt del 15 gennaio 1998.
- Accordo tra la Santa Sede e la Repubblica di Croazia circa questioni economiche del 9 ottobre 1998.

- Nota Verbale della Segreteria di Stato della Santa Sede del 15 febbraio 1999 riscontrante analoga Nota del Ministro degli Affari Esteri della Repubblica di Estonia del 23 dicembre 1998.
- Disposizioni della Santa Sede a seguito dell'Intesa tra la Conferenza Episcopale Italiana e il Ministero dei Beni Culturali e Ambientali della Repubblica Italiana: Decreto 1° gennaio 1999 della Segretaria di Stato della Santa Sede.
- Conferenza Episcopale Italiana. Regolamento approvato il 17-21 maggio 1999 e promulgato il 22 luglio 1999.
- Conferenza Episcopale Italiana. Regolamento applicativo delle Norme per i finanziamenti a favore della nuova edilizia di culto (aggiornato al 17 maggio 1999).
- Consiglio di Stato –Sezione Prima Adunanza del 30 settembre 1997, parere n. 1401/97 – Quesito sulla permanenza dell'ob-bligatorietà del parere del Consiglio di Stato nella procedura di riconoscimento degli enti ecclesiastici. Con allegati.

Ius Canonicum (1999)

N. 77

1. Estudios sobre el carácter propio de los centros educativos en España

- MARTÍNEZ LÓPEZ-MUÑIZ, J. L., Requisitos y efectos jurídicos del carácter propio de los centros educativos.
- OTADUY, J., Carácter propio de los centros educativos y libertad de conciencia.
- ISSAACS, D., Posibilidades y limitaciones del carácter propio de los centros educativos concertados en la realidad.

2. Otros Estudios

- GÓMEZ-IGLESIAS C., V., Génesis de la Constitución Apostólica "Ut Sit".
- VIANA, A., Contenidos del Derecho Particular del Opus Dei.
- KMIEC, W., D., El concepto de matrimonio en el derecho canónico y la experiencia norteamericana actual.
- FORNÉS, J., El consentimiento matrimonial condicionado.
- BAÑARES, J.I., Derecho, antropología y libertad de las uniones de hecho.
- CERVERA SOTO, T., Algunas reflexiones sobre la relevancia jurídica del amor conyugal en el consentimiento matrimonial.

3. Comentarios

- RINCÓN-PÉREZ, T., Los derechos de los fieles y el sacramento de la penitencia (A propósito de dos notas recientes del PCITL).
- Sentencia de la rota Romana, 22.II.1996, coram Stankiewcz.
- VEGA GUTIÉRREZ, ANA Mª., Comentario de la Sentencia c. Stankiewicz, 22 de febrero de 1996.

4. Crónica

— VIEJO-XIMÉNEZ, J. M., "Concordia" y "Decretum" del maestro Graciano. In memoriam Rudolf Weigand.

N. 78

1. Estudios

- ARECHEDERRA ARANZADI, L. I., El principio formal en el matrimonio: La "Lord Hardwicke's Marriages Act" de 1753. Traducción, notas y presentación.
- TEJERO, E., El "mysterium salutis" y la "communio", valores fundantes del orden canónico de la antigüedad.
- BUENO SALINAS, S., Algunos problemas y soluciones en torno al proceso canónico de nulidad del matrimonio.
- VILLAR, J. R., Las formas del ministerio episcopal al servicio de la misión.
- MIRAS, J., Tradición canónica y novedad legislativa en el concepto de prelatura
- GEFAELL, P., Relaciones entre los dos Códigos del único "Corpus Iuris Canonici".
- NÚÑEZ, G., Peculiaridades en la tramitación de las causas de solicitación en el sacramento de la penitencia.
- NITA, A., La suplencia de la facultad de asistir al matrimonio en caso de error común, a la luz de la jurisprudencia de la Rota Romana.

2. Comentarios

- JUAN PABLO II, Motu proprio "Apostolos suos", 21-V-1998.
- CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, Carta a los Presidentes de las Conferencias Episcopales, 13.V. 1999.
- FORNÉS, J., Autoridad y competencias de la Conferencia espiscopal. Un comentario al m.p. "Apostolos suos" de 21 de mayo de 1998.

3. Crónica

— CERVERA SOTO, T., El X Congreso Internacional de Derecho Canónico: "El matrimonio y su expresión canónica ante el III Milenio.

Año 2000, n. 79

1. Estudios

- ERRÁZURI, M., C.J., Derechos y deberes del fiel en relación con la palabra de Dios: presupuestos fundamentales.
- VILLAR, J.R., El magisterio episcopal, enseñanza auténtica del Evangelio.
- SARMIENTO, A., Determinaciones de la autoridad de la Iglesia sobre la moral.
- PELLEGRINO, P., L'impedimento del voto pubblico perpetuo di casità in un istituto religioso nel nuovo diritto matrimoniale canonico (can. 1088 CIC; can. 805 CCEO).
- GONZÁLEZ AYESTA, J., La noción jurídica de "facultad" en los comentadores del Código de 1917.
- GARCÍA-PARDO, D., La protección de los sentimientos religiosos en los medios de comunicación.

2. Comentarios

- Regolamento Generale della Curia Romana (30.IV.1999).
- VIANA, A., "Approbatio in forma specifica". El Reglamento General de la Curia Romana de 1999.
- Sentencia de la Rota Romana, 18.VII.1997, "coram Burke"
- VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, J.M., Incompatibilidad de caracteres, imposibilidad moral e incapacidad consensual relativa para contraer matrimonio.
- A propósito de la Sentencia de la Rota Romana coram C. Burke, 18.VII.1997.

3. Notas bibliográficas

- OTADUY, J., "Fides et Ratio". Una encíclica, un Simposio,una pregunta.
- VIANA, A., El contexto doctrinal sobre las prelaturas personales (Con ocasión de unas recientes páginas de Gaetano Lo Castro).
- SOLER, C., Dietrich von Hildebrand: "La esencia del amor".

Ius Ecclesiae (Vol. XI, 1999)

N. 1 Dottrina

1. Studia sulla tutela dei Diritti dei Fedeli

PREE, H., Esercizio della potestà e diritti dei fedeli.

RODRÍGUEZ-OCAÑA, R., La tutela del derecho al proceso en las causas de nulidad matrimonial.

ZUANAZZI, I., Lo ius ad probationes come espressione del diritto di difesa nel processo matrimoniale canonico.

2. Giurisprudenza

- TRIBUNALE DELLA ROTA ROMANA, Interammen. Narnien. Amerina. Nullità del matrimonio. Esclusione della prole. Sentenza definitiva, 5 aprile 1995. De Lanversin, Ponente.
- TRIBUNALE DELLA ROTA ROMANA, Colonien. Nullitá del matrimonio. Esclusione della prole. Sentenza definitiva. 24 novembre 1995. Huber, Ponente (con nota alle due sentenze di H. Franceshi F., L'esclusione della prole nela giurisprudenza rotale recente).

Note e Commenti

ARRIETA, J. I., Le conferenze episcopali nel motu proprio Apostolos Suos. ETZI, P., L'impedimento di voto (can. 1088 CJC): sua origine e qualificazione giuridica.

Documenti

Atti di Giovanni Paolo II

Litterae Apostolicae Motu Proprio datae "Ad tuendam fidem", quibus normae quaedam inseruntur in Codice Iuris Canonici et in Codice Canonum Ecclesiarum Orientalium, 18 maggio 1998 (con nota di G. Gänswein, Commento al Motu proprio "Ad tuendam fidem").

Atti della Santa Sede

- CONGREGAZIONE DELLA DOTTRINA DELLA FEDE, Nota introduttiva alla Lettera apostolica di Giovanni Paolo II in forma di "Motu proprio" Ad tuendam fidem, 29 giugno 1998.
- CONGREGAZIONE DELLA DOTTRINA DELLA FEDE, Noti di presentazione della Professio fidei et iusiurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine ecclesiae exercendo, 29 giugno 1998.

CONGREGAZIONE DELLA DOTTRINA DELLA FEDE, Professio fidei et ius iurandum fidelitatis in suscipiendo officio nomine Ecclesiae exercendo una cum nota doctrinale adnexa, 29 giugno 1998 (con nota di G. Gänswein, Commento al Motu proprio "Ad tuendam fidem".

N. 2

Studi sull'unione Europea e la Chiesa Católica

CARDIA, C., La soggettività internazionale della Santa Sede e i processi di integracióne eruropea.

BUONOMO, V., L'Unione Europea e i regimi concordatari degli Stati membri.

MIGLIORE, C., Relazioni tra la Santa Sede e gli Stati Europei.

NICORA, A., La Commissione degli Episcopati della Comunita Europea.

Studi su questioni attuali del Magistero della Chiesa

Erràzuriz, C.J., Unità e tipología del magistero nella Chiesa: rilevanza giuridicocanonica.

FERME, B.E., La competenza della Congregazione per la Dottrina della Fede e il suo peculiare rapporto di vicarietà col Sommo Pontefice in ambit omagisteriale.

CITTO, D., L'assenso al magistero e la sua rilevanza giuridica.

BETTETINI, A., Collegialità, unanimità e "potestas". Contributo per uno studio sulle Conferenze episcopali alla luce del m. p. "Apostolos Suos".

Note bibliogafiche

ERRÁZURIZ, C.J., Sul fondamento della disciplina circa i matrimoni misti (A propósito del libro di AA.VV., I matrimoni misti).

Documenti

CONGREGACIONE PERI I VESCOVI, Lettera ai Presidenti delle Conferenze Episcopali, 21 giugno 1999 (con nota di J.I. ARRIETA, La revisione degli statuti delle conferenze episcopali).

PONTIFICIO CONSIGLIO DELL'INTERPRETAZIONE DEI TESTI LEGISLATIVI, Risposta sui canoni 1367 CIC e 1142, e Dichiarazione Tutela della Santísima Eucaristía, 3-9 luglio 1999.

Corsivo Il potere del Papa e il matrimonio dei battezzati, 11 novembre 1998.

L'année Canonique (41, 1999)

Les Églises et les médias

- Église et moyens de communication sociale à l'époque contemporaine.
- Église et communication sociale: l'enseignement de l'Église catholique dans les documents pontificaux et conciliaires.
- Attitude des Églises protestantes à l'égard des médias.
- Les limites à la liberté d'expression en matière religieuse en Europe.
- Publications catholiques et droit canonique. Quelques préalables.
- Le régime de l'information religieuse en droit français.
- Information et nouvelles techniques: état des lieux et perspectives.

Études diverses

- Infallibilité pontificale de Pierre de Jean Olieu à Guillaume d'Occam
- Relations entre les deux "codes" de l'unique "Corpus Iuris Canonici".
- À `propos de l'equité en droit canonique.
- À propos de trois canons à portée "constitutionnelle".
- Le statut de la Prélature de l'Opus Dei en Droit civil français.
- De "Ritus" à "Ecclesia sui iuris" dans le CCEO.

L'Eglise Catholique en France: notes d'actualité (1998)

- À propos du statut juridique et canonique du Secours catholique.
- PACS et Bonum conjugum.
- Le clerc pédophile en droit canonique.

Monitor Ecclesiasticus (1999)

Acta sanctae sedis

- Il Santo Padre ai partecipanti alla settimana di studio su matrimonio e famiglia.
- Holy Father to the participants to the study week on marriage and family.

Iurisprudentia Tribunalis Rotae Romanae

SPALATEN-MACARSCEN

- Nullitatis Matrimonii (K.P.): a) de iure appellamdi; b) de viri conventi defectu discretionis iudicii; c) de viri conventi incapacitate assumendi obligationes matrimoniales essentiales; d) de dolo taamquam in prima instantia, subordinate ad alia capita adducta.
- Sententia definitiva diei 15 maii 1997 coram R.P.D. Bernardo De Lanversin.

SPALATEN-MACARSCEN

— Nullity of Marriage (ImeldaK.-Bolislav-P) on the grounds of a) the Petitioner's right to appeal; b) man's defect of discretion of judgment; c) his inability to assume conjugal obligations; d) fraud or deceit from man. Definitive Sentence 15 may 1997 coram R.P.D. Bernardo De Lanversin.

LUBLINEN

— Nullitatis Matrimonii (R.G.) ob incapacitatem mulieris conventae obligationes matrimoniales essentiales assumendi or/vel adimplendi, ad normam can. 1095, n. 3° (Bonum fidei). Sententia definitiva diei 24 juniii 1998 coram R.P.D. Daniel Faltin.

LUBLIN

— Nullity of Marriage (R.G.) on the grounds of defect of matrimonial consent through the incapacity of the Respondent to assume the essential obligations of marriage according the norm of can. 1095, n. 3° CIC (Bonum fidei). Definitive Sentence of June 24, 1998 coram R.P.D. Daniel Faltin.

Studia et Consultationes

- BARRET, R., Riflessioni sul Bonum Coniugum.
- HETTINGS, C.J., Invalida convalizazione.
- TAVANI, A.P., L'Amentia habitualis nel CIC: rilevanza giuridica quanto al consenso e alla imputabilità penale.

Periódica de re canonica (1999 y 2000 fasc. I y II)

Año 1998

- GHIRLANDA, G., La diocesi: canoni di difficile o dubbia interpretazione.
- KOWAL, J., "Impedimentum voti" e dimissione dal l'istituto religioso.
- PÉRISSET, J. Cl., Le implicazioni ecumeniche del diritto canonico e le implicazioni canoniche dell'ecumenismo.
- DE PAOLIS, V., Alcune osservazioni sulla nozione di amministrazione dei beni temporali della Chiesa.
- POMPEDDA, M. F., Dialogo e collaborazione tra Giudici e Periti nelle cause di nullità matrimonio.
- COSTA, M., La povertà presbiterale nei documenti del magistero dal Vaticano II ad oggi. Parte prima: natura, note, significato e fine alla luce della dimensione cristologica.
- SYGUT, M., Natura e origine della potestà dei vescovi nel Concilio di Trento (1545-1563)
- GERVAIS, J. M., Paolo VI e la riforma della disciplina delle indulgenze.
- AMENTA, P., La dispensa dagli obblighi della sacra ordinazione e la perdita dello stato clericale.
- NAVARRET, U., "Consensus naturaliter sufficiens, sed iuridice inefflicax". Limiti alla sovranità del consenso matrimoniale.
- ACTA TRIBUNALIUM SANCTAE SEDIS, ROMANAE ROTAE TRIBUNAL, coram FUNGHINI, Sententia definitiva. Nullitas matrimonii ob exclusum bonum prolis et ob errorem in persona.
- COSTA, M., La povertà presbiterale nei documenti del magistero dal Vaticano II ad oggi. Parte seonda: Pratica ed esercizio alla luce della dimensione ecclesiologica.
- AMENTA, P., Il reescrito di dispensa dagli obblighi dello stato clericale nell'ambito dell'attività amministrativa della Chiesa.
- HEGGE, C., I movimenti ecclesiali e la ricezione del Concilio Vaticano II

- SYGUT, M., Nature e origine della potestà dei vescovi nella dottrina post-tridentina (1563-1869).
- FERME, B.E., Ad Tuendam Fidem: Some Reflections.
- GHIRLANDA, G., Il M.P. Apostolos suos sulle Conferenze dei Vescovi.
- GERVAIS, J. M., Paolo VI e la riforma della disciplina delle indulgenze. II. L'Enchiridion indulgentiarum.
- DE PAOLIS, V., Irregolarità e sanzioni penali.
- ERLEBACH, G., Gh aspetti procedurali del processus brevior nella giurisprudenza rotale.

Año 2000

FASC. I

- POLVANI, C.M., Evoluzione dell'interpretazione autentica nel diritto canonico.
- SUGAWARA, Y., La povertà evangelica nel Codice: norma comune (c. 600) e applicazione individuale (c. 668).
- PASTOR, F.A., "Authenticum episcoporum magisterium". Las conferencias de obispos y el ejercicio de la "potestad docendi".

FASC. II

- CORONELLI, R., Linee di sviluppo della dottrina in tema di appartenenza alla Chiesa: dal CIC/1917 al CIC 1983.
- ERDÖ, P., Osservazioni giuridico-canoniche sulla Lettera apostólica "Apostolos suos".
- SUGAWARA, Y., La povertà evangelica nel Codice: applicazione collettiva (cc. 634-640).
- DE PAOLIS, V., La vita consacrata nella Chiesa. Autonomia e dipendenza dalla gerarchia.
- GEISINGER, R., Canon 1031 § 1 and presbyteral Maturity.

Quaderni di Diritto e Politica Eclesiástica (1999 nn. 1-2-3)

N.1

I CONCORDATI DI PAPA WOITYLA

- L'evoluzione dei rapporti tra Chiesa e Stati durante il pontificato di Giovanni Paolo II. Tavola rotonda con interventi di ANATOLI KRASSIKOV, FRANCESCO MARGIOTTA BROGLIO, GIORGIO RUMI.
- ROMEO ASTORRI, Gli accordi concordatari durante il pontificato di Giovanni Paolo II. Verso un nuovo modello?
- IBÁN, C.I., I concordati dell'Europa meridionale.
- GIOVANNI BARBERINI, I concordati di Giovanni Paoli II nell'Europa centrale e orientale.

HOLLERBACH, A., Concordati e accordi concordatari in Germania sotto il pontificato di Giovanni Paolo II.

PALOMINO, R., L'Accordo-quadro del 1997 tra la Santa Sede e la Repubblica del Gabon.

MINNERATH, R., La libertà religiosa tra norme costituzionali e norme concordatarie.

TALAMANCA, A., Le nomine episcopali nei concordati postconciliari.

PUZA, R., Giovanni Paolo II e i concordati. Il finanziamento della Chiesa.

GAUDEMET, J., Laicità e concordato.

CARDIA, C., Concordati e diritto comune.

RAPONI, S., E VASINI, F., I concordati di Giovanni Paolo II. Cronología e tavole sinottiche.

FERRARI, S., I concordati di Giovanni Paolo II: spunti (problematici) per una sintesi.

DIRITTO E RELIGIONE: RIFLESSIONI E CONTRIBUTI

CAPUTO, G., Gli ebrei nel Corpus iuris canonici (con una premessa di Alfredo Mordechai Rabello e una nota di Andrea Zanotti).

COLAIANNI, N., Libertà religiosa e società dell'informazione.

FUCCILLO, A., Gli enti eccleiastici e le ONLUS. Consideración su forme organizzative e despecializzazione funziónale.

MARANO, V., I registri comunali delle unión civili: consideracioni per un ripensamento critico.

N. 2

CRONACA

ACCATTOLI, L., Stato e confessioni religiose: 1998, cronaca di un anno.

LETTURE/BIBLIOGRAFÍA

LARICCIA, S., Libri e riviste

MONETA, P., Formalismo giuridico e spirito del diritto canonico. A propósito di uno studio del processo canonico.

ASTORRI, R., Consideración sullo studio dei rapporti tra Stato e Chiesa in Italia. In margine ad una recente pubblicazione.

NOTIZIE/INCONTRI

BOTTA, R., Una associazione per il futuro del diritto eclesiástico e del diritto canonico nelle Università italiane.

FERRARI, S., Un nuovo centro di ricerca in diritto e religione.

MANTECON, J., Stato e confessioni religiose in Spagna: tre recenti iniziative della Direzione generale degli affari religiosi.

Incontri 1998-1999, a curi di GIANNI, A., e SENIN ARTINA, G.

DOCUMENTI E NOTE NOTE

CONSORTI, P., La recente riorganizzazione del servizio di assitenza spirituale alle Forze armate.

BOTTA, R., Il finanziamento "pubvblico" della scuola privata enlla recente esperienza della legislazione regionale (nota e documento, n. 22 e 30.

INTROVIGNE, M., Rapporti parlamentari e governativi sulle "sette" in Europa occidenta-le, 1996-1999.

GIANNI, A., L'accordo tra Croacia e Santa Sede sulle questioni economiche. Note di commento (nota a documento n. 17).

VASINI, F., Riconoscimento della personalià giuridica all'arcidiocesi greco-ortodossa di Venecia (nota e documento n. 11).

DOCUMENTI

A cura di ASTORRI, R.

- 1. Bozza di intesa tra il Goberno della Repubblica Italiana e la Congregazione cristiana dei Testimoni di Geova, 19 gennaio 1998.
- 2. Protocollo d'intesa tra Regione Piemonte e Conferenza Episcopale piemontese per la salvaguardia e la valorizzazione dei beni culturali di interesse religioso appartenenti ad enti ed istituzioni ecclesiastiche, 30 marzo 1998.
- 3. Ministero dell'Interno. Direzione Generale degli affari dei culti. Servizio Affari dei culti. Circolare n. 111 concernente Enti di culto cattolico e di culti diverso dal católico Semplificazione dei procedimenti relativi al riconoscimento ed alle connesse vicende giuridiche, 20 aprile 1998.

N. 3

Jurisprudencia sobre diversos temas de Derecho Eclesiástico del Estado: Asistencia, beneficencia, bioética, edificios de culto, impuestos y tasas, etc.

Revista Española de Derecho Canónico (1998)

Fasc. 144

Estudios

GARCÍA Y GARCÍA, A., Perspectivas de la historia del Derecho canónico de cara al tercer milenio.

DE ASSUNÇACO FERREIRA, A., Os judeus no Direito canónico portugués da Baixa Idade Média.

CÁRCEL ORTIZ, V., El gobierno pastoral de la archidiócesis de Valencia desde el Vaticano II hasta 1996.

SIRVENT DOMÍNGUEZ, F., Conflictividad matrimonial en Puerto Rico.

GOTI ORDEÑANA, J., Acuerdos de colaboración para la confección del Inventario y el Plan Nacional de Catedrales.

Notas y Comentarios

ROMÁN SÁNCHEZ, R., El padre Cámara, obispo de Salamanca, y la reforma de la legislación matrimonial (1885-1904).

OLMOS ORTEGA, M. E., La consideración de la mujer en los documentos de la Iglesia. ERDÖ, P., Le Conferenze episcopali nelle relazioni della Chiesa con lo Stato moderno.

VIDAL GALLARDO, M., El reconocimiento de la cotización a la Seguridad Social de los sacerdotes y religiosos o religiosas de la Iglesia católica secularizados. Texto y comentario de los Reales Decretos 487/1998, de 27 de marzo, y 2665/1998, de 11 de diciembre. AZNAR GIL, F. R., Boletín de Legislación Canónica Particular Española, 1997.

Fasc. 145 Estudios

AZNAR GIL, F., La penalización de los clérigos concubinarios en la Península Ibérica (ss. XIII-XVI).

CORTÉS, M., Los obispos españoles y los medios de comunicación social: las relaciones Iglesia-Estado.

CONTREAS MAZARÍO, J. M., El régimen jurídico del Ordinariato castrense en el Derecho canónico.

ALENDA SALINAS, M., Matrimonio religioso y delito estatal de bigamia.

CEBRIÁ GARCÍA, Mª D., La organización económica de la Iglesia católica: los fondos comunes.

Notas y Comentarios

LINEHAN, P., "Gar": a Case of Mistaken Identity.

CANTELAR RODRÍGUEZ, F., Directrices para la redacción del Catálogo de la CSLE.

SUBIRÁ GARCÍA, V.J., Disolución del vínculo matrimonial a favor de la fe.

SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, J., Don Antonio María Javierre, Visitador Apostólico en Salamanca. Testimonio.

Studio Rotale (1999)

Studi

POMPEDDA, M. F., Il "bonum coniugum" nella dogmatica matrimoniale canonica.

DAVINO, E., L'indagine psico-diagnostica alla luce del can. 1095 del nuovo Codice di Dinitto Canonico.

LLOBELL, J., I decreti "per memorialia" e altre questioni. Brevi cenni in occasione della pubblicazione dei "decreta circa rem processualem" del Tribunale Apostolico della Rota Romana.

ERLEBACH, G., Le fonti di cognizione della giurisprudenza rotale (1909-1998).

Decreti del Decano della Rota Romana Giurisprudenza processuale

- Decretum coram Bruno, d. 28 februarii 1997 (querelae nullitatis).
- Decretum coram Stankiewicz, d. 24 iulii 1997 (querelae nullitatis).
- ERLEBACH, G., Riflessioni sui decreti coram Bruno del 28 febbraio 1997 e coram Stankiewicz del 24 luglio 1997.

6. INFORMACIÓN GENERAL

6.1. Vida de la Asociación española de canonistas

En la Semana de Pascua del año 2000, en concreto los días 26, 27 y 28 de Abril, se celebraron en la Sede de la Universidad Pontificia de Comillas, las XX Jornadas de Actualización canónica, organizadas por la Asociación Española de Canonistas. Aunque se abordaron algunos temas sobre los Sacramentos — dos ponencias—, las demás versaron sobre diversas cuestiones matrimoniales, incluía la Mesa redonda donde se debatió el tema "Tribunales de Apelación en las Causas de nulidad matrimonial en España".

Coincidiendo con estas Jornadas, el día 27 a las 19 horas se celebró la Asamblea General ordinaria de la Asociación, de acuerdo con los Estatutos. Se trataba en esta ocasión de una Asamblea en que había de procederse a la elección de un nuevo Presidente y de cinco vocales. Salió elegido Presidente D. Antonio Pérez Ramos; y como nuevos vocales, Dña. María Elena Olmos Ortega, D. Rafael Rodríguez Chacón, D. José Gago González, D. Francisco Vera Urbano y D. Antonio Viana Tomé. Cesaron en sus cargos, D. José Luis Santos Diez, como Presidente, D. José María Díaz Moreno, como Vicepresidente, D. Felix López Zarzuelo como Vicesecretario, y los vocales, D. Joaquín Martínez Valls, D. Xavier Bastida Canals, y D. Mariano Sanz Pérez.

En la primera reunión de la nueva Junta Directiva, fue nombrado Vicepresidente de la Asociación D. Tomás Rincón-Pérez, y Vicesecretaria Dña. Cristina Guzmán. Se aprobaron además 37 solicitudes de nuevos socios.

El 17 de junio de 2000, volvió a reunirse en Madrid la Junta Directiva. Se admitieron 4 nuevos socios y se comenzó a preparar las próximas Jornadas de abril de 2001. Estas Jornadas quedaron ya perfiladas —en temas y ponentes— en la reunión de la Junta Directiva que tuvo lugar el 23 de septiembre de 2000. Se aceptaron además las solicitudes de 7 nuevos socios. Por tanto, desde abril se han incorporado a la Asociación 48 nuevos socios.

6.2. Reuniones Científicas

Además de las Jornadas de actualidad canónica a las que ya se ha hecho referencia, durante el año 2000 han tenido lugar otras reuniones científicas. Dejamos constancia de las siguientes:

- Del 18-20 de septiembre de 2000, organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad de Navarra se celebró el XVII Curso de actualización en Derecho canónico. Versó sobre el tema "Moral y Derecho ante la conflictividad matrimonial".
- Organizado por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Salamanca, los días 12-15 de septiembre, se celebró en esta ciudad el III Simposio sobre la Curia diocesana. Versó sobre el tema "La actividad administrativa".
- —Organizada por el Instituto Martín de Azpilzcueta, de la Universidad de Navarra, el 26-V-00 se celebró en Pamplona, una Jornada de Derecho eclesiástico en la que se debatió el futuro de la Ciencia del Derecho eclesiástico en las Universidades españolas.
- —Los días 1 al 3 de septiembre de 2000 tuvo lugar el IX Congreso Internacional de Derecho eclesiástico del Estado sobre "Derecho de familia y libertad de conciencia en la Unión Europea y el Derecho comparado". Las sesiones se desarrollaron en San Sebastián, en el paraninfo de la Escuela Superior de Arquitectura de la Universidad del País Vasco.
- Con la participación activa de numerosos socios de nuestra Asociación, el 19-22 de septiembre de 2000 se celebró el Congreso Latinoamericano sobre libertad religiosa. Tuvo lugar en el Auditorio de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y estuvo organizado por IDEC —Instituto de Derecho eclesiástico—.
- —Organizado por la Facultad de Derecho canónico y otros Centros Universitarios, los días 21-23 de septiembre de 2000, se celebró en Leuven (Bélgica), el *Colloquium Van Espen*.

6.3. Felicitaciones y Homenaje

La Junta directiva en nombre de la Asociación felicita al nuevo Decano de la Rota de Madrid, D. Feliciano Gil de las Heras, así como a los

nuevos Auditores: D. José María Celis Fernández, D. Mariano García López, D. Joaquín Iniesta Calco-Zatarain y.D. Joaquín Martínez Valls.

El 6 de Julio de 2000 tuvo lugar en la Universidad Pontificia de Comillas, la presentación del libro homenaje al Prof. Dr. José María Díaz Moreno. Se trata de numerosos escritos sobre el matrimonio, bajo la rúbrica general "Hominum causa omne ius constitutum est". Presidió el acto el Rector de la Universidad D. Manuel Gallego, e intervinieron entre otros, el Emmo. y Rvmo. Sr. Cardenal D. Antonio Mª Rouco Varela, el nuevo Presidente de nuestra Asociación D. Antonio Pérez Ramos, así como una de las coordinadoras del volumen, Dña Cristina Guzmán Pérez, miembro de la Junta directiva de la Asociación. Desde estas páginas nos unimos cordialmente a ese merecido homenaje a D. José María Díaz Moreno, hasta hace poco Vicepresidente de nuestra Asociación.

 \mathbf{C}

li